

**ACTUALIZACIÓN JURÍDICA Y CELERIDAD EN EL RECONOCIMIENTO DE
LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LOS DOCENTES EN SANTANDER: UNA
PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL EN LA OFICINA DEL FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN SANTANDER**

LEIDY KATHERINE VANEGAS PRIETO

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2015

**ACTUALIZACIÓN JURÍDICA Y CELERIDAD EN EL RECONOCIMIENTO DE
LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LOS DOCENTES EN SANTANDER: UNA
PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL EN LA OFICINA DEL FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN SANTANDER**

LEIDY KATHERINE VANEGAS PRIETO

**Trabajo de Grado para optar al título de
Abogada**

Directora

LILIANA PATRICIA HERRERA SANJUÁN

Tutora

DELIA SUSANA ALMEYDA BÁRCENAS

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2015

A mi madre Gladys Prieto Niño, por su inagotable entrega de amor más sincero y por ser esa persona incondicional en mi vida.

AGRADECIMIENTOS

A todos mis profesores de la universidad, por contribuir en mi formación no solo profesional, sino también personal; de cada uno me llevo un grato recuerdo y las mejores enseñanzas que me pudieron brindar.

A la directora y la tutora del presente proyecto por toda la colaboración y el apoyo recibido de parte de ellas, siempre con la mejor disposición.

A la Gobernación de Santander, especialmente a la Coordinadora de la oficina prestacional del Magisterio en Santander, la doctora Xiomar Jimenez Mora, por permitir amablemente el desarrollo de este proyecto.

A mi profesor Mario Barragán Pachón, por atender siempre mis inquietudes, brindándome así su apoyo incondicional cuando más lo necesitaba.

Deseo también expresar mi más humilde y sincero agradecimiento a Dios todopoderoso, por permitirme culminar una etapa más en mi vida; y a mis padres, por ser quienes respaldan cada uno de mis sueños y cada una de mis metas.

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN.....	14
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
2. ALCANCE DEL TRABAJO.....	16
3. OBJETIVOS.....	17
3.1. OBJETIVOS GENERALES.....	17
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
4. INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD.....	18
4.1. GOBERNACIÓN DE SANTANDER.....	18
4.1.1. Misión.....	18
4.1.2. Visión.....	18
4.1.3. Objetivo General.....	19
4.1.4. Funciones de la Gobernación de Santander.....	19
4.1.5. Organigrama.....	20
4.2. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.....	21
4.3. OFICINA PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO EN SANTANDER.....	22
4.3.1. Objetivos.....	22
4.3.2. Tipos de vinculación.....	23
5. MARCOS DE REFERENCIA.....	25
5.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS.....	25
5.2. MARCO TEÓRICO.....	27
5.3. MARCO CONCEPTUAL.....	30
5.3.1. Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FNPSM.....	30
5.3.2. Fiduciaria La Previsora FIDUREVISORA S.A.....	31
5.3.3. Prestaciones Sociales.....	31
5.3.4. Actos Administrativos.....	33
5.3.5. Derecho de Petición.....	33

6. METODOLOGÍA DESARROLLADA.....	35
6.1 ESTRUCTURA DEL PROYECTO.....	36
6.2. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	37
7. DESARROLLO DEL PROYECTO.....	40
7.1. PRIMERA PARTE.....	40
7.2. SEGUNDA PARTE.....	51
7.3. TERCERA PARTE.....	55
7.4. CUARTA PARTE.....	61
8. OBSERVACIONES Y HALLAZGOS.....	71
9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	76
BIBLIOGRAFÍA.....	79
ANEXOS.....	82

LISTA DE FIGURAS

	pág.
Figura 1. Organigrama Gobernación de Santander.....	20

LISTA DE TABLAS

	pág.
Tabla 1. Cronograma Primer Mes de Práctica.....	38
Tabla 2. Cronograma Segundo Mes de Práctica.....	38
Tabla 3. Cronograma Tercer Mes de Práctica.....	39
Tabla 4. Cronograma Cuarto Mes de Práctica.....	39

LISTA DE ANEXOS

	pág.
Anexo A. Radicación Única Prestaciones del Magisterio.....	82
Anexo B. Sistema de Gestión de Procesos y Documentos FOREST.....	84
Anexo C. Hoja de Revisión Fiduprevisora S.A.....	85

RESUMEN

TÍTULO: ACTUALIZACIÓN JURÍDICA Y CELERIDAD EN EL RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LOS DOCENTES EN SANTANDER: UNA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL EN LA OFICINA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN SANTANDER

AUTOR: LEIDY KATHERINE VANEGAS PRIETO**

PALABRAS CLAVE: Práctica Jurídica Social, Fomag, Magisterio, Santander, Fiduprevisora, Prestaciones Sociales, Actos Administrativos.

DESCRIPCIÓN:

Las prestaciones sociales son un beneficio al que tiene derecho todo trabajador para cubrir los riesgos o las necesidades surgidas durante su vida laboral o después de ésta; por tal motivo, se hace necesario que al ser tramitadas por el trabajador se le reconozcan de la manera debida y en el menor tiempo posible. Tal es el caso de los docentes vinculados al servicio público educativo, los cuales cuentan con un régimen especial y deben tramitar el reconocimiento de sus prestaciones sociales ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM).

El desarrollo de una Práctica Jurídica Social como modalidad de grado en la oficina regional del FNPSM en Santander tiene dos objetivos generales: Prestar apoyo y acompañamiento legal en los procesos de la oficina que tengan como fin primordial garantizar y reconocer las prestaciones sociales de los docentes en Santander; y por otro lado, dotar a la oficina de formatos que permitan emitir sus Actos Administrativos con más celeridad y respetando la normatividad actual.

Lo anterior tiene su razón de ser en que la oficina requiere emitir actos administrativos inherentes a la naturaleza del fondo prestacional y aquellos necesarios para darle trámite a las peticiones que los docentes realizan por medio de los mecanismos jurídicos existentes, además del evidente cambio constante de las normas y la necesaria actualización, modificación y avance en el tema.

Así las cosas, gracias al convenio de apoyo interinstitucional suscrito entre la Universidad Industrial de Santander y la Gobernación del Departamento, no solo se brinda un aporte social, sino que se propician escenarios prácticos al estudiante de Derecho, los cuales juegan un papel muy importante dentro de su formación como profesional que le permiten dar aplicación a los conocimientos adquiridos durante la carrera de pregrado.

* Trabajo de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Universidad Industrial de Santander. Directora: Liliana Patricia Herrera Sanjuán.

ABSTRACT

TITLE: JURIDICAL ACTUALIZATION AND CELERITY IN THE RECOGNITION OF SOCIAL CONTRIBUTIONS OF TEACHERS IN SANTANDER: A SOCIAL JURIDICAL PRACTICE IN THE OFFICE OF FUND OF SOCIAL CONTRIBUTIONS OF TEACHING IN SANTANDER

AUTHOR: LEIDY KATHERINE VANEGAS PRIETO**

KEYWORDS: Social Juridical Practice, Fomag, Teaching, Santander, Fiduprevisora, Social Contributions, administrative acts.

DESCRIPTION:

Social contributions are a benefit and right that every worker has to cover the risks and necessities that can emerge during its labour life or after this one; for that reason, it is necessary that at the moment of process them by the worker they will be recognized in a proper way and in the less time possible. Such is the case of the teachers who were entailed to educational public service, they that count on a special regime and they must process the recognition of their social contributions before (FNPSM).

The development of a social juridical method as a matter degree in the regional office FNPSM in Santander has two generalize goals: giving support and the legal company in the procedure's office which have like primordial aim to recognize and to guarantee teachers' social contributions in Santander; on the other hand, to equip the office with formats which allow transmit their administrative acts with a major celerity and treating with respect the actual standard.

Previous has its reason to be in the fact that the office requires to transmit administrative acts inherent to the nature of the contribution fund and those necessities to give procedures to the teachers' petitions that they make by means of existing juridical mechanisms, besides, the constant evident change of the norms and its necessary actualization.

It is just one of those things, due to the collective agreement of institutional subscribed between the Industrial University of Santander and government's department; it is not just a social contribution, furthermore, it gives practical scenes to the law student, which plays a very important role inside his/her education like professional that allows him/her giving application to the knowledge which has been acquired during his career process.

* Work degree

** Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Industrial University of Santander. Manager: Dr. Lilibian Patricia Herrera Sanjuán.

INTRODUCCIÓN

Las prestaciones sociales son un beneficio al que tiene derecho todo trabajador para cubrir los riesgos o las necesidades surgidas durante su vida laboral o después de ésta; por tal motivo, se hace necesario que al ser tramitadas por el trabajador se le reconozcan de la manera debida y en el menor tiempo posible. Así las cosas, para el caso de los docentes vinculados al servicio público educativo, el estado ha previsto un régimen especial, por lo cual mediante la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) como una cuenta especial de la Nación administrada por una Sociedad de Economía Mixta denominada FIDUPREVISORA S.A.

El FNPSM cuenta con oficinas regionales que facilitan el acceso de todos los docentes que prestan sus servicios en instituciones educativas estatales a las prestaciones sociales que tienen derecho; tal es el caso de la Oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en Santander, la cual está encargada de tramitar todo lo necesario para que los docentes a nivel departamental –excepto aquellos de los municipios certificados- logren el reconocimiento de sus prestaciones sociales; dicha oficina es una oficina tramitadora adscrita a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Santander y depende del Ministerio de Educación.

La Práctica Jurídica Social desarrollada en dicha oficina se enfoca inicialmente en comprender la naturaleza del FNPSM y de la entidad fiduciaria encargada de administrar sus recursos para tener una mayor claridad en el tema y así cumplir a cabalidad con los objetivos propuestos.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en Santander atiende en principio, las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados del departamento de Santander vinculados a la fecha de la promulgación de la Ley 91 de 1989 y de aquellos docentes que se vinculen con posterioridad a ella; a través de esta oficina los docentes acceden al uso y goce de las prestaciones sociales fruto de su trabajo, pero es evidente que las normas van cambiando y a su vez se hace necesaria la implementación de diversas modificaciones y avances en el trámite y los procedimientos a cargo de la oficina Prestacional del Magisterio en Santander.

En esta medida, la práctica jurídica social en dicha oficina tiene su razón de ser en la urgente necesidad de ajustar los diferentes procedimientos y actos administrativos que se emiten para el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes; además de tener presente que en dicha oficina no cuentan con un abogado de planta que se encargue de la actualización constante en materia jurídica para cumplir con el propósito del fondo ajustándose a las normas y políticas recientes.

Finalmente, la oficina requiere emitir actos administrativos inherentes a la naturaleza del fondo prestacional y aquellos necesarios para darle trámite a las peticiones que los docentes hacen por medio de los mecanismos jurídicos existentes, pero no cuentan con el personal suficiente para ello, por lo cual, el desarrollo de la práctica también se encamina en prestar un apoyo efectivo, aportando así en la celeridad y el buen funcionamiento de la oficina.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Con la Práctica Jurídica Social se enfatiza durante todo su desarrollo en brindar un acompañamiento y apoyo legal en los procesos que tienen como fin primordial garantizar y reconocer las prestaciones sociales de los docentes en Santander, para de esta manera aportar en la celeridad y el buen funcionamiento de la oficina del Fondo.

Adicional a lo anterior, como una segunda parte de la Práctica Jurídica Social, se analiza desde el punto de vista jurídico, si los actos administrativos emitidos por la oficina del fondo se adecuan a la normatividad vigente y cuentan con los parámetros legales establecidos para ello, de tal manera que se trabaja en las necesidades encontradas con dicho análisis, logrando actualizar y ajustar conforme a la ley los diferentes trámites y actos administrativos que permitan dar claridad a los docentes vinculados al FNPSM que hacen uso de esta oficina regional tramitadora adscrita a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Santander para acceder a sus prestaciones.

Así las cosas, al finalizar la Práctica Jurídica Social, se ha prestado gran apoyo legal en la proyección de actos administrativos y oficios necesarios para darle trámite a las peticiones que los docentes realizan por medio de los mecanismos existentes y se ha dejado a la oficina del fondo siendo una oficina más actualizada en sus formatos para llevar a cabo toda la tramitología que se hace necesaria; al igual que un personal capacitado y enterado de los ajustes o modificaciones en materia jurídica implementadas en su ámbito laboral.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVOS GENERALES

- Prestar apoyo y acompañamiento legal en los procesos de la oficina que tengan como fin primordial garantizar y reconocer las prestaciones sociales de los docentes en Santander.
- Dotar a la oficina Prestacional del Magisterio en Santander de formatos que permitan emitir sus Actos Administrativos respetando la normatividad actual.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Comprender la naturaleza del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- Analizar si los formatos que permiten emitir los actos administrativos por la oficina Prestacional del Magisterio en Santander, se adecuan a la normatividad vigente.
- Actualizar conforme a la normatividad vigente los formatos que permiten emitir los Actos Administrativos en la oficina Prestacional del Magisterio en Santander.
- Socializar con los funcionarios de la oficina las modificaciones realizadas en materia jurídica y las pautas para proyectar los Actos Administrativos que se emiten.
- Emitir Actos administrativos y oficios necesarios para cumplir con la naturaleza del fondo, tales como, citaciones a notificación, resoluciones, autos de archivo, cumplimiento de sentencias judiciales, respuestas a Derechos de Petición y respuestas a recursos de reposición.

4. INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

GOBERNACIÓN DE SANTANDER – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – OFICINA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN SANTANDER

4.1. GOBERNACIÓN DE SANTANDER

La Gobernación de Santander es una entidad Administrativa de la Presidencia de la República de carácter público, de orden territorial de la rama ejecutiva, de nivel descentralizado y bajo la autoridad de un Gobernador; cuenta con autonomía de la gestión y personería jurídica.

4.1.1. Misión. El Departamento de Santander es un organismo de dirección, planificación y promoción del desarrollo económico, social y ambiental que cumple funciones de intermediación y coordinación entre el Gobierno Nacional y los municipios de Santander, así como de apoyo, complementariedad y subsidiariedad a la gestión local.¹

4.1.2. Visión. Será reconocido como un departamento con equidad, desarrollo ordenado sustentable y competitivo. Una región líder que cuenta con polos de desarrollo en ciencia, tecnología e innovación, con un sistema eficiente que potencializa el proceso de desarrollo humano integral de las comunidades y su inserción en el campo internacional y que desarrolla una cultura política basada en los principios de transparencia, eficacia, respeto por el otro y fortalecida en los principales valores y raíces culturales de la población.²

¹ GOBERNACIÓN DE SANTANDER. Información Institucional. Misión. En: <http://www.santander.gov.co/index.php/gobernacion/informacion-institucional/mision> Consultado el 21 de abril de 2015.

² GOBERNACIÓN DE SANTANDER. Información Institucional. Visión. En: <http://www.santander.gov.co/index.php/gobernacion/informacion-institucional/vision> Consultado el 21 de abril de 2015.

4.1.3. Objetivo General. La Gobernación de Santander contempla como objetivo primordial mejorar la calidad de vida de los santandereanos fomentando la competitividad, fortaleciendo la ciencia y la tecnología y recuperando la infraestructura vial, entre otros, vitales para el desarrollo y la proyección del departamento.³

4.1.4. Funciones de la Gobernación de Santander. Son las siguientes:

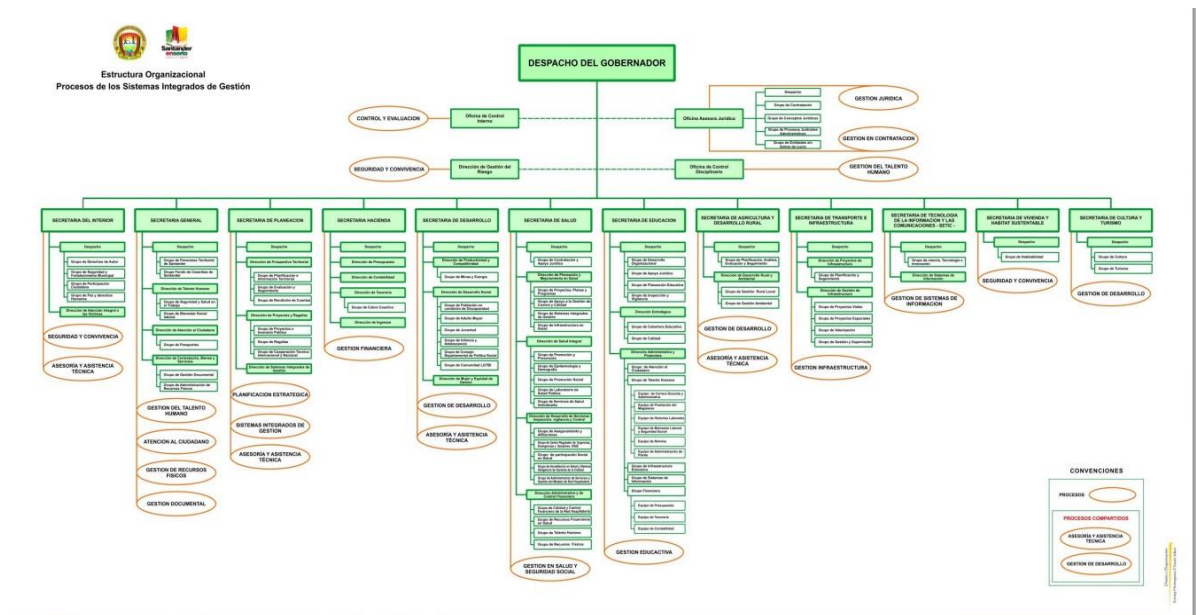
- Participar en la elaboración de los planes y programas nacionales de desarrollo económico y social y de obras públicas y coordinar la ejecución de los mismos. El Departamento Nacional de Planeación citará a los gobernadores, al Alcalde Mayor de Bogotá y a los intendentes y comisarios para discutir con ellos los informes y análisis regionales que preparen los respectivos consejos seccionales de planeación. Estos informes y análisis deberán tenerse en cuenta para la elaboración de los planes y programas de desarrollo a que se refieren los artículos 76 y 118 de la Constitución Política.
- Cumplir funciones y prestar servicios nacionales, o coordinar su cumplimiento y prestación, en las condiciones que prevean las delegaciones que reciban y los contratos o convenios que para el efecto celebren.
- Promover y ejecutar, en cumplimiento de los respectivos planes y programas nacionales y departamentales actividades económicas que interesen a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes.
- Prestar asistencia administrativa, técnica y financiera a los municipios, promover su desarrollo y ejercer sobre ellos la tutela que las leyes señalen.
- Colaborar con las autoridades competentes en la ejecución de las tareas necesarias por la conservación del medio ambiente y disponer lo que requiera la adecuada preservación de los recursos naturales.

³ GOBERNACIÓN DE SANTANDER. Información Institucional. Objetivo General. En: <http://www.santander.gov.co/index.php/gobernacion/informacion-institucional/objetivo-general> Consultado el 21 de abril de 2015.

- Cumplir las demás funciones administrativas y prestar los servicios que les señalen la Constitución y las leyes.⁴

4.1.5. Organigrama⁵.

Figura 1. Organigrama Gobernación de Santander



En cuanto a su organización interna, es Horizontal, donde todas sus Secretarías son directamente dependientes del Gobernador, el cual a su vez es directamente dependiente de la Presidencia de la República; dentro de las Secretarías hallamos la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Secretaría a la cual se encuentra adscrita la oficina Prestacional del Magisterio en Santander.

⁴ GOBERNACIÓN DE SANTANDER. Información Institucional. Funciones Gobernación. En: <http://www.santander.gov.co/index.php/gobernacion/informacion-institucional/funciones-gobernacion> Consultado el 21 de abril de 2015.

⁵ GOBERNACIÓN DE SANTANDER. Información Institucional. Organigrama. En: <http://www.santander.gov.co/index.php/gobernacion/documentacion/finish/64-informacion-institucional/491-organigrama> Consultado el 21 de abril de 2015.

4.2. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El propósito principal es formar al santandereano idóneo, que se identifique con nuestra democracia republicana, representativa y participativa; comprometido con los ideales de paz, convivencia y tolerancia; para que sea agente de cambio personal y social, dentro de los valores de la santandereanidad, haciendo que su conocimiento sea puesto al servicio de la unicidad y la diversidad del mundo global, mediante un proceso de educación constante y permanente. Por lo tanto, corresponde a la Secretaría de Educación el desarrollo de las siguientes funciones generales:

- Gerenciar y administrar racional y eficientemente el sistema educativo, para ejecutar y orientar las políticas emanadas de orden nacional.
- Proponer y orientar el cumplimiento de sus propias políticas.
- Elaborar participativamente los planes de desarrollo del sector y orientar los procesos educativos dentro del nuevo ordenamiento constitucional y regional, con el propósito de apropiar, potenciar, generar conocimiento, ciencia y tecnología, así como nuevas prácticas pedagógicas para formar personas y comunidades capaces de conocerse y transformarse permanentemente.
- Establecer relaciones de convivencia y participación democrática, con el propósito de que los santandereanos propendan por un desarrollo humano integral.
- Lograr resultados coherentes y positivos, de acuerdo con los ejes temáticos del Plan de Desarrollo Departamental y los procesos actuales de globalización.⁶

⁶ SANTANDER. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. En: <http://www.santander.gov.co/index.php/secretaria-de-educacion> Consultado el 21 de abril de 2015.

4.3. OFICINA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN SANTANDER

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) fue creado por la Ley 91 de 1989 como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, contable y estadística; a su vez, sus recursos son manejados por una entidad Fiduciaria de economía mixta denominada FIDUPREVISORA S.A cuya finalidad primordial es la eficaz administración de los recursos de dicha cuenta especial de la Nación.

La FIDUPREVISORA S.A. es una Sociedad de Economía Mixta de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y con control fiscal reglamentado por la Contraloría General de la República⁷; esta entidad es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM).

4.3.1. Objetivos. El Artículo 5 de la Ley 91 de 1989 establece los siguientes:

“**Artículo 5º.-** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

- 1.- Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.
- 2.- Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
- 3.- Llevar los registro contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos

⁷ FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. En: <http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/nosotros/nuestra-empresa/quienes-somos.html> Consultado el 21 de abril de 2015.

y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.

4.- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.

5.- Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.”⁸

4.3.2. Tipos de vinculación. Ahora bien, en cuanto a las personas vinculadas al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, se manejan diferentes tipos de vinculación conforme al desarrollo normativo que rige al Fondo:

1) Docentes vinculados por mandato de la Ley 91 de 1989:

- Nacional: Docentes vinculados por nombramiento del gobierno nacional.
- Nacionalizados: Docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1 de enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975. Se refiere a docentes nombrados en propiedad pagados con recursos de la Nación, situado fiscal a partir de la Ley 60 de 1993, hoy Sistema General de Participación según la Ley 715 de 2001.

2) Docentes vinculados en virtud de la Ley 60 de 1993:

- Territoriales: Docentes vinculados por nombramiento de la respectiva entidad territorial, a partir del 1 de enero de 1976 con cargo a su propio

⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 91 (29, diciembre, 1989). Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Diario Oficial. Bogotá D.C., 1989. No. 39.124. Artículo 5.

presupuesto y que pertenecen a su planta de personal, de acuerdo con su fuente de financiación pueden ser:

- Recursos Propios: vinculados por nombramiento de entidad territorial con cargo a su propio presupuesto.
- Financiados: vinculados por nombramiento de la respectiva entidad territorial y durante la vigencia de los convenios Entidad Territorial - Fondo de Financiación para la Inversión Social - FIS eran financiados 100% por la Nación.
- Cofinanciados: vinculados por nombramiento de la respectiva entidad territorial y durante la vigencia de los convenios Entidad Territorial - Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social - FIS eran cofinanciados 70% por la Nación y 20% a cargo de la entidad territorial.
- Docentes Establecimientos Públicos: vinculados por nombramiento del gobierno nacional para laborar en establecimientos públicos con cargo a sus propios recursos (la Nación le trasladaba los recursos).

3) Docentes vinculados en vigencia de la Ley 812 de 2003:

Docentes vinculados a partir de la vigencia de la Ley 812 de 2003 con cargo al Sistema General de Participación.

4) Docentes territoriales vinculados en virtud del Decreto 3752 de 2003:

Docentes del servicio público educativo vinculados a las plantas de personal de los entes territoriales con cargo a sus propios recursos y que no fueron afiliados al FNPSM en vigencia del Decreto 196 de 1995.⁹

⁹ FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Manual Operativo para el Trámite de Prestaciones Económicas. p. 7-11.

5. MARCOS DE REFERENCIA

5.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURIDICOS

Con la incorporación al Fondo del Magisterio de los docentes de las plantas territoriales, reglamentada por el **Decreto 196 de 1995**, las autoridades regionales competentes en el trámite de prestaciones están comprometidas en la identificación del tipo de vinculación de los docentes, que en el caso de las solicitudes de prestaciones económicas, debe registrarse en los formularios de radicación el establecimiento y municipio donde labora el educador, a fin de determinar la fuente de recursos con la cual serán atendidas.¹⁰

Por lo anterior, existen diversas Oficinas Regionales de Prestaciones Sociales del Magisterio, a donde los docentes acuden, para realizar el trámite necesario encaminado al reconocimiento de sus Prestaciones Sociales.

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio fue creado por la **Ley 91 de 1989** y atiende en principio las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados vinculados a la fecha de la promulgación de la Ley 91 de 1989 y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Corresponde al Fondo administrar los recursos para el reconocimiento y cancelación de prestaciones sociales de los docentes afiliados.

La Ley 91 de 1989 fue reglamentada por el **Decreto 1775 de 1990** donde se establece el funcionamiento del Fondo de Prestaciones a nivel central contemplando la existencia del Consejo Directivo.

Posteriormente, el anterior Decreto fue derogado por el artículo 10 del **Decreto Nacional 2831 de 2005**, donde se establece el reglamento interno del Consejo

¹⁰ FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., memorias seminario taller Prestaciones Económicas, 1997.

Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas; así como la conformación y el funcionamiento de los Comités Regionales.

La **Ley 60 de 1993** dicta normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política; ley que fue derogada por la **Ley 715 de 2001** donde se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud.

La **Ley 115 de 1994**, es la ley por medio de la cual se expide la ley general de educación; la presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.¹¹

Actualmente la **Ley 962 de 2005**, es la que dicta disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos; ley esencial en el funcionamiento de la Oficina Regional del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en Santander.

En cuanto a las prestaciones sociales a las que se da lugar encontramos los siguientes soportes legales:

¹¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 115 (08, febrero, 1994). Por la cual se expide la Ley General de Educación. Diario Oficial. Bogotá D.C., 1994. No. 41.214. Artículo 1.

- Reliquidación pensional: Ley 71 de 1988, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003.
- Sustitución pensional: Ley 33 de 1973, Ley 12 de 1975, Ley 44 de 1980, Ley 113 de 1985, Ley 71 de 1988, Ley 91 de 1989, Decreto 1073 de 2002, Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003, Ley 1204 de 2008 y Ley 1574 de 2012.
- Ajuste a la pensión: Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003 y Decreto 3752 de 2003.
- Seguro por muerte: Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Decreto 1045 de 1978, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003 y Decreto 3752 de 2003.
- Auxilio Funerario: Ley 91 de 1989, Ley 4 de 1976, Decreto 3135 de 1968 y Decreto 1848 de 1969.
- Cesantía Definitiva: Ley 91 de 1989, Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969 y Decreto 2831 de 2005.
- Cesantía Parcial: Ley 91 de 1989 de 1968 y Decreto 2831 de 2005.

Por último, para la realización de la Práctica Jurídica Social, es fundamental el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **Ley 1437 de 2011**; dado que para la proyección de los diferentes Actos Administrativos y oficios que se emiten en la Oficina Regional del Fondo es necesario que se adecúen a las exigencias que contempla dicho código.

5.2. MARCO TEÓRICO

La Ley 91 de 1989 establece el funcionamiento del Fondo de Prestaciones a nivel central contemplando la existencia de un Consejo Directivo integrado por los siguientes miembros: El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo presidirá; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado; dos representantes del magisterio designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de

asociados docentes y el Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto.¹²

A nivel regional en cada entidad territorial certificada y en el Distrito Especial de Bogotá, se conformó un comité regional del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2831 de 2005.

La función de tramitar y reconocer las prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio está asignada de acuerdo con la Ley 91 de 1989 y la Ley 115 de 1994, a las Oficinas Regionales de Prestaciones Sociales del Magisterio de los Fondos Educativos Regionales que harán parte de las Secretarías de Educación o los organismos que hagan sus veces en cada entidad territorial.

Una vez radicadas las solicitudes de prestaciones en las Oficinas Regionales, la Secretaría de Educación adelanta el estudio pertinente y se procede a efectuar la liquidación respectiva y elaborar el proyecto acto administrativo que resuelve la petición, el cual se envía junto con todos sus anexos a la entidad fiduciaria con el fin de que se imparta un visto bueno previo a su reconocimiento de conformidad con la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005; Fiduprevisora revisa el proyecto de acto administrativo y lo aprueba o niega, devolviéndolo a la Secretaría de Educación con las observaciones de forma y/o fondo a que haya lugar¹³.

El visto bueno de la entidad fiduciaria a cada solicitud solo se imparte en el evento de ajustarse a todos los requisitos legales exigidos para cada prestación, de acuerdo con el régimen legal aplicable al docente según su vinculación y en la medida de contarse con la disponibilidad presupuestal para su atención.

¹² FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., memorias seminario taller Prestaciones Económicas, 1997.

¹³ COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Preguntas Frecuentes. En: http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-190666_archivo_pdf_faq_prestaciones.pdf Consultado el 22 de abril de 2015.

La competencia legal de la Fiduciaria en pronunciarse sobre el visto bueno de la prestación se fundamenta en su calidad de administrador fiduciario de los recursos del Fondo, que de acuerdo con las obligaciones contenidas en el contrato de fiducia mercantil suscrito con la Nación-Ministerio de Educación Nacional, debe velar por la correcta destinación de los mismos, supeditada al control que ejercen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia Bancaria, por ser la Fiduciaria La Previsora S.A. entidad del sector financiero estatal.¹⁴

Una vez impartido el visto bueno por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A., la Secretaría de Educación expide el acto administrativo definitivo que da respuesta a la solicitud, el cual lleva la firma del Coordinador de la Oficina Regional de Prestaciones Sociales del Magisterio, donde se reconoce el derecho y ordena el pago de haber lugar a ello; así mismo se procede a realizar la notificación al docente.

La competencia de la Fiduciaria La Previsora S.A. comienza a partir de la fecha de recibo del expediente procedente de la Oficina Regional, la cual es registrada en la base de datos de prestaciones económicas y es la que determina el orden de atención de cada solicitud.

Los pagos de las prestaciones los realiza la Fiduciaria La Previsora S.A. una vez se reciben de las oficinas regionales las copias de los actos administrativos de reconocimiento, los que una vez notificados y ejecutoriados son remitidos junto con la respectiva orden de pago, único soporte del pago a realizar¹⁵; Fiduprevisora elabora nóminas periódicas con la frecuencia que se requiera para realizar el pago efectivo de la prestación económica reconocida.

¹⁴ FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., memorias seminario taller Prestaciones Económicas, 1997.

¹⁵ *Ibíd.*

5.3. MARCO CONCEPTUAL

5.3.1. Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FNPSM. Para entender la Naturaleza jurídica, creación y funcionamiento del Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, la Ley 91 de 1989 establece:

“Artículo 3. Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad.”¹⁶

“Artículo 1. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos:

1. **Personal nacional.** Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional.

¹⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 91 (29, diciembre, 1989). Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Diario Oficial. Bogotá D.C., 1989. No. 39.124. Artículo 3.

2. **Personal nacionalizado.** Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1 de enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975.
3. **Personal territorial.** Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial, a partir del 1 de enero de 1976, sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1975.

Parágrafo. Se entiende que una prestación se ha causado cuando se han cumplido los requisitos para su exigibilidad.”¹⁷

5.3.2. Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A. La Fiduciaria La Previsora S.A. es una Sociedad de Economía Mixta de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y con control fiscal reglamentado por la Contraloría General de la República; esta entidad es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM).¹⁸

5.3.3. Prestaciones Sociales. Según la Corte Suprema de Justicia:

“Prestación social es lo que debe el patrono al trabajador en dinero, especie, servicios u otros beneficios, por ministerio de la ley, o por haberse pactado en convenciones colectivas o en pactos colectivos, o en el contrato de trabajo, o establecida en el reglamento interno del trabajo, en fallos arbitrales o en cualquier acto unilateral del patrono, para cubrir los riesgos o

¹⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 91 (29, diciembre, 1989). Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Diario Oficial. Bogotá D.C., 1989. No. 39.124. Artículo 1.

¹⁸ FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A En: <http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/nosotros/nuestra-empresa/quienes-somos.html> Consultado el 21 de abril de 2015.

necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma. Se diferencia del salario en que no es retributiva de los servicios prestados y de las indemnizaciones laborales en que no reparan perjuicios causados por el patrono.”¹⁹

Ahora bien, la Corte Constitucional establece que:

“Las prestaciones sociales se encuadran dentro de aquellas sumas destinadas a asumir los riesgos intrínsecos de la actividad laboral. Estas prestaciones pueden estar a cargo del empleador o ser responsabilidad de las entidades de los sistemas de seguridad social en salud o en pensiones, o a cargo de las cajas de compensación familiar. Las prestaciones sociales a cargo del empleador, se dividen en comunes y especiales. Las comunes son aquellas que deben ser asumidas por todo empleador, al margen de su condición de persona natural o jurídica, o el capital que conforma la empresa, y que refieren a las prestaciones por accidente y enfermedad profesional, auxilio monetario por enfermedad no profesional, calzado y vestido, protección a la maternidad, auxilio funerario y auxilio de cesantía. Las prestaciones sociales especiales, en cambio, solo son exigibles para determinadas modalidades de patrono y previo el cumplimiento de las condiciones que para su asunción prevea la ley laboral, emolumentos entre los que se encuentra la pensión de jubilación (en los casos excepcionales en que no es asumida por el sistema general de seguridad social o los regímenes especiales), el auxilio y las pensiones de invalidez (cuando este riesgo no sea asumido por las administradoras de riesgos profesionales), capacitación, primas de servicios y el seguro de vida colectivo, entre otros.”²⁰

¹⁹ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Sentencia de julio 18 de 1985.

²⁰ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena. Sentencia C-892 (02, diciembre, 2009). Bogotá D.C., 2009. M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

5.3.4. Actos Administrativos. Corte Constitucional:

“El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.”²¹

“La jurisprudencia y la doctrina han diferenciado los llamados Actos Administrativos de carácter general y los Actos Administrativos de carácter particular. A través de los primeros, se conocen aquellos actos administrativos en los que los supuestos normativos aparecen enunciados de manera objetiva y abstracta, y no singular y concreta, y por lo tanto versados a una pluralidad indeterminada de personas; es decir, a todas aquellas que se encuentren comprendidas en tales parámetros. Por el contrario, los segundos, son aquellos actos administrativos de contenido particular y concreto, que producen situaciones y crean efectos individualmente considerados...”²².

5.3.5. Derecho de Petición. Es un mecanismo mediante el cual toda persona puede iniciar su interlocución con la administración pública. Está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 así:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a

²¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena. Sentencia C-1436 (25, octubre, 2000). Bogotá D.C., 2000. M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

²² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena. Sentencia C-620 (30, junio, 2004). Bogotá D.C., 2004. M.P. Dr. Jaime Araújo Rentería.

obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”²³

El núcleo esencial del Derecho de Petición está constituido no tanto por la petición como tal, sino por la obtención de la respuesta de forma oportuna y sobre el fondo de la cuestión. Se trata de un derecho fundamental de garantía.

²³ COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA. 1991. Artículo 23.

6. METODOLOGÍA DESARROLLADA

En virtud de lo establecido en la propuesta presentada inicialmente; la práctica jurídica social desarrollada en LA OFICINA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN SANTANDER ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER atendió en primer lugar a que las funciones y actividades a desarrollar se ajustaron a las características de un estudio exploratorio y práctico, el cual tuvo como fin principal prestar apoyo legal y servir a la celeridad de los trámites que llevan a cabo los docentes que prestan sus servicios en instituciones educativas estatales del departamento de Santander para acceder a sus prestaciones sociales; lo anterior, a través de la actualización, implementación y proyección de los diferentes oficios y Actos Administrativos en el marco legal y constitucional vigente; así como también de recopilar, organizar y analizar la normatividad relacionada con el tema de prestaciones sociales.

Para ello se desarrollaron las siguientes fases:

1. Una primera fase de revisión y apropiación bibliográfica, mediante la consulta de normas, jurisprudencia, libros y bases de datos electrónicas especializadas, esto con el fin de tener una mayor comprensión tanto de las prestaciones sociales en general, como de la naturaleza del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para el reconocimiento de las prestaciones sociales de sus docentes afiliados.
2. Una segunda fase de análisis e interpretación de la información recaudada y comparación de lo que dentro de ese gran marco teórico y legal se establece con los resultados que se obtuvieron del desarrollo de la práctica jurídica social en cuanto a las prestaciones sociales de los docentes estatales afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales.

3. Una tercera fase, de reuniones con el personal que conforma la oficina del fondo prestacional en Santander para identificar cada uno qué labor desempeña y así comenzar con la actualización en el marco de la normatividad vigente.
4. Finalmente, una fase destinada al procesamiento y sistematización de la información obtenida en el desarrollo de las fases anteriores, la cual resultó necesaria en el proceso de redacción de los informes y posteriormente en el informe final; igualmente fue de gran importancia al emitir los diferentes Actos Administrativos y oficios para garantizar y reconocer las prestaciones sociales de los docentes en Santander.

6.1. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

ACTIVIDAD 1: Conocimiento y diagnóstico de la oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en Santander.

- 1) Conocimiento de las Instalaciones de la oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en Santander, adscrita a la Secretaria de Educación de la Gobernación de Santander.
- 2) Conocimiento y apropiación de contenidos de: Prestaciones Sociales en general, naturaleza del Fondo, Ley 91 de 1989, Ley 100 de 1993, Decreto 2831 de 2005, Ley 1437 de 2011, jurisprudencia en materia de prestaciones sociales de docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, libros y bases de datos electrónicas especializadas relacionadas con el tema.

ACTIVIDAD 2: Análisis e interpretación de la información recaudada y comparación con lo implementado en la oficina del Fondo.

- 1) Analizar y actualizar según la normatividad vigente los diferentes trámites y formatos que permiten emitir los Actos Administrativos en la oficina para el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes vinculados al servicio público educativo en Santander.

ACTIVIDAD 3: Reuniones con el personal que conforma la oficina del fondo prestacional del Magisterio en Santander.

- 1) Identificar cada uno qué labor desempeña y lo que le compete a cada quien en materia jurídica.
- 2) Socializar con los funcionarios de la oficina las modificaciones realizadas a los formatos en materia jurídica y las pautas para proyectar los Actos Administrativos que les corresponda emitir.

ACTIVIDAD 4: Prestar apoyo en la proyección de los diferentes Actos Administrativos y oficios emitidos por la oficina para garantizar y reconocer las prestaciones sociales de los docentes en Santander.

- 1) Emitir Actos administrativos y oficios necesarios para cumplir con la naturaleza del fondo, tales como, citaciones a notificación, resoluciones, autos de archivo, cumplimiento de sentencias judiciales, respuestas a Derechos de Petición y respuestas a recursos de reposición.

6.2. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL “GOBERNACIÓN DE SANTANDER – OFICINA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO EN SANTANDER DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”

Duración de 4 meses, comenzando el 24 de noviembre de 2014 y finalizando el 24 de marzo de 2015, la siguiente fue la distribución para realizar las actividades:

Tabla 1. Cronograma Primer Mes de Práctica

ACTIVIDAD	NOV		DICIEMBRE									
	24	26	1	3	9	10	15	17	22	23	24	
ACTIVIDAD 1: Conocimiento y diagnóstico de la oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en Santander.												
ACTIVIDAD 2: Análisis e interpretación de la información recaudada y comparación con lo implementado en la oficina del Fondo.												
ACTIVIDAD 4: Prestar apoyo en la proyección de los diferentes Actos Administrativos y oficios emitidos por la oficina para garantizar y reconocer las prestaciones sociales de los docentes en Santander.												

Tabla 2. Cronograma Segundo Mes de Práctica

ACTIVIDAD	DIC			ENERO								
	29	30	31	5	6	7	8	13	14	19	21	
ACTIVIDAD 2: Análisis e interpretación de la información recaudada y comparación con lo implementado en la oficina del Fondo.												
ACTIVIDAD 4: Prestar apoyo en la proyección de los diferentes Actos Administrativos y oficios emitidos por la oficina para garantizar y reconocer las prestaciones sociales de los docentes en Santander.												

Tabla 3. Cronograma Tercer Mes de Práctica

ACTIVIDAD	ENE			FEBRERO								
	26	27	28	2	4	9	11	12	16	18	19	20
ACTIVIDAD 4: Prestar apoyo...												
ACTIVIDAD 3: Reuniones con el personal que conforma la oficina del fondo prestacional del Magisterio en Santander.												
ACTIVIDAD 2: Análisis e interpretación de la información recaudada y comparación con lo implementado en la oficina del Fondo.												

Tabla 4. Cronograma Cuarto Mes de Práctica

ACTIVIDAD	FEB			MARZO									
	23	24	25	2	3	4	9	11	13	16	18	20	24
ACTIVIDAD 4: Prestar apoyo en la proyección de los diferentes Actos Administrativos y oficios emitidos por la oficina para garantizar y reconocer las prestaciones sociales de los docentes en Santander.													
ACTIVIDAD 2: Análisis e interpretación de la información recaudada y comparación con lo implementado en la oficina.													
ACTIVIDAD 3: Reunión con el personal que conforma la oficina.													

7. DESARROLLO DEL PROYECTO

7.1. PRIMERA PARTE

La práctica Jurídica Social en la oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en Santander comenzó el día 24 de noviembre de 2014; aquel día atendiendo a que era la primera vez que se contaba con una estudiante practicante universitaria, se realizó una presentación formal con todos los funcionarios de la oficina indicándoles la razón de ser de la modalidad de grado y que se ejecutaría en dicho lugar durante un periodo de 4 meses, periodo en el cual se esperaba contar con la colaboración de todos en lo que fuera necesario.

- **Conocimiento y diagnóstico de la oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en Santander**

En la primera semana se conocieron las instalaciones de la oficina, su función y la organización establecida para cada trámite, encontrando que la mayoría de solicitudes radicadas por los docentes son para solicitar: Cesantías Parciales, Cesantías Definitivas y relacionadas con Pensiones, pero dependiendo del tipo de vinculación del docente se determina la fuente de recursos con la que será atendida y tramitada la solicitud. Igualmente, se radican constantemente solicitudes de Cumplimientos de Sentencias Judiciales por fallos contenciosos administrativos, las cuales versan generalmente sobre materia pensional y sanciones moratorias por el no pago oportuno de las cesantías, sean parciales o definitivas.

Durante los días 01 y 03 de diciembre de 2014 se continuó con la fase de conocimiento y diagnóstico de la oficina, comprendiendo el funcionamiento interno del Fondo Prestacional del Magisterio y los mecanismos regionales que garantizan su debida prestación descentralizada en cada entidad territorial certificada, se

contó con la ayuda de bases de datos de la oficina y con expedientes del trámite de reconocimiento de algunas prestaciones para profundizar en el tema comprendiendo el mecanismo manejado.

La función de tramitar y reconocer las prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio está asignada de acuerdo con la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005 a las Oficinas Regionales de Prestaciones Sociales del Magisterio de los Fondos Educativos Regionales que hacen parte de las Secretarías de Educación o los organismos que hagan sus veces en cada entidad territorial:

- **Ley 91 de 1989**

“Artículo 3º.-...

Reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005. El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad.”²⁴

“Artículo 9º.- Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales.”²⁵

- **Artículo 56 de la Ley 962 de 2005**

“Artículo 56. Reglamentado por el Decreto Nacional 2831 de 2005.
Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales

²⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 91 (29, diciembre, 1989). Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Diario Oficial. Bogotá D.C., 1989. No. 39.124. Artículo 3, inciso 2.

²⁵ *Ibíd.*, Artículo 9.

del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”²⁶

- **Decreto 2831 de 2005**

“Artículo 2°. *Radicación de solicitudes.* Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio...”²⁷

“Artículo 3°. *Gestión a cargo de las secretarías de educación.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de

²⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 962 (08, julio, 2005). Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. Diario Oficial. Bogotá D.C., 2005. No. 45.963. Artículo 56.

²⁷ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 2831 (16, agosto, 2005). Por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá D.C., 2005. No. 46.003. Artículo 2, inciso 1.

educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces...”²⁸

Una vez radicadas las solicitudes de prestaciones en las Oficinas Regionales por parte de los docentes (dicha radicación se realiza en el Sistema de Gestión de Procesos y Documentos FOREST en la Ventanilla única - Correspondencia de la Gobernación de Santander), se procede a efectuar la liquidación respectiva y elaborar el proyecto de resolución, enviándose a la entidad fiduciaria con el fin de que se imparta un visto bueno previo al reconocimiento.

El visto bueno de la entidad fiduciaria a cada solicitud solo se imparte en el evento de ajustarse a todos los requisitos legales exigidos para cada prestación, de acuerdo con el régimen legal aplicable al docente según su vinculación y en la medida de contarse con la disponibilidad presupuestal para su atención. La competencia legal de la Fiduciaria en pronunciarse sobre el visto bueno de la prestación se fundamenta en su calidad de administrador fiduciario de los recursos del Fondo, que de acuerdo con las obligaciones contenidas en el contrato de fiducia mercantil suscrito con la Nación - Ministerio de Educación Nacional, debe velar por la correcta destinación de los mismos, supeditada al control que ejercen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia Bancaria, por ser la Fiduciaria La Previsora S.A. entidad del sector financiero estatal.²⁹

Una vez impartido el visto bueno por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A., el Representante del Ministro de Educación Nacional (es decir, la Secretaria de Educación del departamento de Santander) expide el acto administrativo de reconocimiento pertinente, el cual lleva la firma del Coordinador Regional de Prestaciones (Coordinadora de la oficina prestacional del Magisterio en Santander).

²⁸ *Ibíd.*, Artículo 3, inciso 1.

²⁹ FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., memorias seminario taller Prestaciones Económicas, 1997.

La competencia de la Fiduciaria La Previsora S.A. comienza a partir de la fecha de recibo del expediente de la solicitud procedente de la Oficina Regional, la cual es radicada en la base de datos implementada para ello en concordancia con el artículo 2 inciso 2 del Decreto 2831 de 2005; se trata de un sistema de radicación único ingresando a la página nurf.fomag.gov.co (Ver Anexo A) que registra las solicitudes de los docentes en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria; igualmente es la que determina el orden de atención de cada solicitud.

Los pagos de las prestaciones los realiza la Fiduciaria La Previsora S.A. una vez se reciban de las regiones las copias de los actos administrativos de reconocimiento, los que notificados y ejecutoriados son remitidos junto con la respectiva orden de pago, único soporte del pago a realizar.³⁰

Toda remisión a la Fiduciaria La Previsora S.A. de expedientes para estudio o para pago atendiendo a las solicitudes de los docentes debe quedar radicada en el Sistema de Gestión de Procesos y Documentos FOREST de la Gobernación de Santander, al igual que todo oficio o comunicación enviada a los docentes o apoderados para llevar un seguimiento y control en línea de los procesos y trámites que se realizan (Ver Anexo B).

El día 09 de diciembre de 2014 como ya se tenía conocimiento claro del funcionamiento de la oficina, los tipos de prestaciones que se tramitan y todo el procedimiento que se debe seguir con cada solicitud; se comenzaron a analizar los trámites jurídicos que se deben llevar a cabo en la oficina, contando con la orientación de la tutora de la organización se revisaron los trámites de las Sentencias, los Recursos de Reposición y los Derechos de Petición; donde para las sentencias y los recursos dependiendo de la materia se debe igualmente

³⁰ *Ibíd.*

elaborar el respectivo proyecto de resolución para ser enviado a estudio a la Fiduprevisora S.A. luego de realizar el radicado web en la página nurf.fomag.gov.co para su aprobación.

En caso de llegar negada la solicitud por parte de la Fiduprevisora se deben realizar las correcciones pertinentes de acuerdo a las observaciones plasmadas por ellos en la hoja de revisión (Ver Anexo C) y enviar nuevamente a estudio por segunda vez a la Fiduprevisora a la espera de un visto bueno, o de ser negada definitivamente o aprobada la solicitud se debe proceder a elaborar el Acto Administrativo correspondiente.

De esta forma se desarrolló la primera etapa de la propuesta, la fase investigativa y estudio exploratorio del funcionamiento de la Oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en Santander, donde se observó la forma de cómo es el funcionamiento interno de esta oficina regional y cómo es el trámite que se realiza frente a las diferentes solicitudes que radican los docentes, de acuerdo a su Reglamento Interno.

- **Análisis e interpretación de la información recaudada y comparación con lo implementado en la oficina del Fondo**

El día 10 de diciembre de 2014 atendiendo a la cantidad de solicitudes de cumplimientos de sentencias que llegan a la oficina, se empezó por elaborar una base de datos en carpetas digitales de “Sentencias Unificadas de la Oficina Prestacional del Magisterio en Santander” y en una tabla de Excel donde se plasman todos los datos de importancia de cada una de ellas y su estado actual; labor que continuó los días 15 y 17 de diciembre de 2014.

- **Prestar apoyo en la proyección de los diferentes Actos Administrativos y oficios emitidos por la oficina para garantizar y reconocer las prestaciones sociales de los docentes en Santander**

Los días 22, 23 y 24 de diciembre de 2014 se desarrollaron las siguientes actividades prácticas:

El día 22 de diciembre de 2014 se proyectaron 5 actos administrativos por medio de los cuales se da cumplimiento a sentencias de sanción moratoria y se radicaron las solicitudes en nurf.fomag.gov.co para enviar a estudio por primera vez los proyectos en espera de obtener los respectivos vistos buenos por parte de la Fiduprevisora S.A.

Adicional a lo anterior, se elaboró el oficio por medio del cual se enviaron a estudio las solicitudes de cumplimiento de sentencias de los docentes, radicándolo en el libro interno de la oficina y en el Sistema de Gestión de Procesos y Documentos FOREST de la Gobernación de Santander y por último fue firmado por la Coordinadora de la oficina Prestacional del Magisterio en Santander. Ese mismo día se elaboraron y enviaron oficios informativos a 2 abogados apoderados acerca del estado actual de la solicitud realizada por cada uno de ellos de cumplimiento de sentencias.

El día 23 de diciembre de 2014 se elaboró una orden de pago, que fue enviada a la Fiduprevisora S.A. remitiendo 3 resoluciones notificadas y ejecutoriadas para que la entidad procediera a realizar el respectivo trámite de pago; una sentencia ordenaba re liquidar una pensión de jubilación y las otras 2 ordenaban el pago de una sanción moratoria debido a la demora por parte de la administración en reconocer las prestaciones solicitadas por los docentes.

El día 24 de diciembre de 2014 debido a que 6 proyectos de resolución fueron devueltos en estado NEGADOS por parte de la Fiduprevisora S.A. la labor desempeñada fue enviarle oficios a los abogados informándole la situación para que en el menor tiempo posible corrigieran las inconsistencias manifestadas en las observaciones hechas por la Fiduprevisora y así poder enviar nuevamente a estudio cada solicitud de ser procedente, en espera de que finalmente sean aprobadas.

Las razones de la negación fueron las siguientes:

1. “La sentencia de primera instancia en su inciso 2 condena a título de restablecimiento del derecho al Departamento de Santander – Fondo Prestaciones Sociales del Magisterio Santander a reconocer y pagar a..., la sanción por mora equivalente a medio día de salario por cada día de retraso en la cancelación de las cesantías. Así mismo, en su inciso cuarto...“desvincular al Ministerio de Educación Nacional ni del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio”.

Por lo cual, la orden expresa y taxativa del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga va dirigida al Departamento de Santander, quien es el ente nominador y es la entidad obligada a darle cumplimiento a lo indicado en la parte resolutive de dicha sentencia”.³¹

Así las cosas, existe un error en la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga que debió ser detectado en su momento procesal para hacer aclaración de la sentencia en el sentido de ordenar el cumplimiento del mismo en cabeza del demandado que es NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –

³¹ FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Hoja de Revisión con identificador No. 1287022 (fecha de estudio 27, noviembre, 2014). Bogotá D.C., 2014.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y no al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ni a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER, que en últimas es tan solo delegatario del primero.

2. “Se solicita a la Secretaría de Educación que se alleguen certificados de salarios con los factores salariales devengados en los 2 últimos años laborados anterior al status, es decir 2004 y 2005. Ya que se allegan certificados de los años 2006 y 2007 y el docente adquirió el status el 21/07/2005”.³²

Por lo anterior, una vez verificada la base de datos se observa que durante los periodos 2004 y 2005 el docente laboraba en el municipio de Bucaramanga, razón por la cual el docente debe solicitar dichas certificaciones en ese municipio y allegarlas a la oficina para continuar con el trámite del cumplimiento de la sentencia.

3. Mediante el proceso 676372 con radicación FOREST No. 20140073407 de fecha 12 de mayo de 2014, otro abogado solicitó el cumplimiento de una Sentencia Judicial que ordenó re liquidar la Pensión de Jubilación de la docente, es decir, lo mismo que solicitaba el apoderado de la solicitud negada.

El fallo que el otro abogado solicitó que se cumpliera con anterioridad fue proferido primero en el tiempo por el Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil con fecha 18 de Julio de 2013 y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante Resolución No. 1271 de fecha 15-08-2014

³² FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Hoja de Revisión con identificador No. 1284328 (fecha de estudio 21, noviembre, 2014). Bogotá D.C., 2014.

dio cumplimiento a dicho fallo, el cual ya se encuentra debidamente notificado y en estado de pago.

4. “La sentencia de primera instancia en su numeral cuarto ordena al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Santander – Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación Departamental – Gobernación de Santander, re liquidar la pensión de jubilación incluyendo prima de navidad, prima vacacional, prima extraordinaria. La sentencia de segunda instancia modifica dicho numeral en el sentido de ordenar a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A fin de dar cumplimiento a la sentencia es necesario allegar primera copia completa de la sentencia de segunda instancia, la sentencia allegada del Tribunal Administrativo de Santander está incompleta”.³³

Por lo anterior, se solicita que el docente o su apoderado allegue primera copia completa de la sentencia correspondiente proferida por el Tribunal Administrativo de Santander a la oficina, a fin de enviar nuevamente el expediente para estudio.

5. “Se observa en base que el docente tiene una reliquidación de la pensión de jubilación aprobada con orden de pago recibida Fiduciaria con identificador 1233962 de fecha 26 de mayo de 2014 por lo que se hace necesario que la misma prestación sea pagada, así las cosas la Secretaría de Educación debe enviar la orden de pago al área de pagos para realizar el mismo o en su defecto el docente debe desistir de la misma, lo anterior ya que se deben

³³ FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Hoja de Revisión con identificador No. 1281677 (fecha de estudio 28, octubre, 2014). Bogotá D.C., 2014.

tener las prestaciones relacionadas con la pensión de jubilación pagas para proceder a dar cumplimiento a la sentencia condenatoria.

De igual forma se solicita realizar de nuevo consulta de cuota parte, a las entidades de previsión concurrentes de cuotas por cobrar en este caso al Departamento de Santander toda vez que por el cumplimiento del ajuste de la sentencia se presenta una mesada mayor a la reconocida”.³⁴

Así las cosas, se solicita al apoderado el desistimiento por escrito de parte de la docente del trámite de reliquidación de la pensión de jubilación manifestado anteriormente, a fin de enviar nuevamente el expediente para estudio y proceder a darle estricto cumplimiento a lo ordenado por el fallo contencioso.

6. “Para proceder a dar cumplimiento a la sentencia condenatoria se solicita que se alleguen los siguientes documentos:

Para la aprobación por parte de FIDUPREVISORA S.A. del proyecto de Acto Administrativo, la entidad territorial deberá adjuntar al expediente Primera Copia que preste mérito ejecutivo, con el fin de proceder a calcular tanto la indexación de las diferencias atrasadas, y en caso de pago de intereses determinar la fecha a partir de la cual se causaron los mismos, así mismo la constancia de ejecutoria del fallo debe venir en Copia Auténtica”.³⁵

Por lo anterior, se solicitó al apoderado del docente allegar las copias correspondientes a la oficina, a fin de enviar nuevamente el expediente para estudio y proceder a darle estricto cumplimiento a la sentencia.

³⁴ FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Hoja de Revisión con identificador No. 1285980 (fecha de estudio 11, noviembre, 2014). Bogotá D.C., 2014.

³⁵ FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Hoja de Revisión con identificador No. 1286011 (fecha de estudio 12, noviembre, 2014). Bogotá D.C., 2014.

7.2. SEGUNDA PARTE

Durante el segundo mes de práctica, atendiendo a la necesidad de prestar apoyo legal y celeridad en los trámites, se desarrollaron actividades correspondientes a la segunda y cuarta fase de la práctica jurídica social, encaminadas al análisis y actualización de los formatos que permiten emitir los actos administrativos en la oficina propios para su funcionamiento, junto con la proyección de varios de ellos.

Esta etapa de la práctica resultó muy productiva y fue aprovechada al máximo entendiendo y a la vez haciendo parte de la mecánica que se maneja en la oficina; la Coordinadora de la oficina, la doctora Xiomar Jimenez Mora y la tutora de la organización, la abogada Delia Susana Almeyda Bárcenas, fueron asignaron labores jurídicas a desarrollar.

- **Análisis e interpretación de la información recaudada y comparación con lo implementado en la oficina del Fondo**

En primera medida se asignó realizar unas órdenes de pago de solicitudes de cumplimiento de sentencias de fallos contenciosos administrativos relativas a la prestación de ajuste a la pensión de jubilación de docentes con régimen de retroactividad.

Igualmente, se asignó continuar y terminar con el trámite de 4 recursos de reposición interpuestos, a los cuales ya se les había realizado el respectivo proyecto de Acto Administrativo resolviendo cada recurso y se enviaron a estudio a la Fiduprevisora en espera de su visto bueno, los expedientes luego de ser estudiados por la Fiduprevisora se remitieron nuevamente a la oficina para emitir el respectivo Acto Administrativo definitivo que resuelve los recursos.

Así las cosas, se revisó cada proyecto de acto administrativo, verificando que se encontraran bien elaborados y haciéndole las correcciones pertinentes para cumplir con las observaciones manifestadas por la Fiduprevisora mediante la hoja de revisión anexa a cada expediente. Luego de lo anterior, se numeraron y fecharon las Resoluciones una vez obtenida la firma de la Secretaria de Educación del Departamento de Santander y se elaboraron los oficios de citación a los docentes a notificarse personalmente del Acto Administrativo que resuelve el recurso de reposición de su interés; los oficios fueron actualizados atendiendo a la normatividad vigente, es decir, a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cada docente es citado en la oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la planta baja de la Gobernación de Santander, a fin de notificarle de manera personal el Acto Administrativo que resuelve su petición; por lo anterior, se realizó una planilla de entrega donde se relacionan las carpetas a notificar personalmente, las cuales son entregadas por la Oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en Santander a la Oficina de Atención al Ciudadano donde se lleva a cabo la notificación del Acto Administrativo y para este caso se trataba de Recursos de Reposición, por lo cual no procede recurso algo y de encontrarse inconforme el docente con la decisión impartida tendrá la posibilidad de acceder a la Jurisdicción Contencioso Administrativa por intermedio de apoderado judicial.

- **Prestar apoyo en la proyección de los diferentes Actos Administrativos y oficios emitidos por la oficina para garantizar y reconocer las prestaciones sociales de los docentes en Santander**

Por otro lado, había un Acto Administrativo Definitivo pendiente de notificar, pues ya habían transcurrido los 5 días para la notificación personal y no se acercó la docente ni el apoderado, por lo cual se llamó al abogado para intentar que se

acercara a notificarle personalmente del Acto Administrativo o de lo contrario proceder a realizar la notificación por aviso; el abogado no contestó, entonces se buscó el número telefónico de la docente en la base de datos de la oficina, en el sistema de radicación FOREST de la Gobernación de Santander y en el sistema de radicación única web de prestaciones del magisterio (www.nurf.fomag.gov.co) logrando encontrar el número de celular de la docente la cual contestó y se le informó la situación, ella se encontraba en uno de los municipios de Santander, un poco alejado de la ciudad de Bucaramanga, por lo cual envió vía correo electrónico un escrito solicitando expresamente la notificación por conducta concluyente de la Resolución emitida.

Luego de realizar la respectiva notificación por conducta concluyente atendiendo a los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se envió la orden de pago correspondiente a la Fiduprevisora S.A.

Otra labor desarrollada durante el periodo en mención, fue revisar en total 18 Resoluciones por medio de las cuales se da cumplimiento a Sentencias Judiciales de pensión de jubilación y una de cesantía parcial para compra de vivienda previa aprobación de la Fiduprevisora y realizar la correspondiente radicación de las Resoluciones numerándolas y fechándolas, llevando a cabo el mismo trámite efectuado con los Actos Administrativos que resuelven los recursos de reposición puestos en conocimiento y descritos anteriormente; así las cosas, se realizó el análisis, la revisión, corrección y radicación de las Resoluciones, los oficios de citación a los abogados apoderados para efectuar la notificación personal de los actos administrativos emitidos y la entrega en la oficina de atención al ciudadano de las carpetas a notificar.

Entre otras de las actividades realizadas, estuvo también el envío de órdenes de pago por primera y segunda vez de Resoluciones atendiendo al cumplimiento de

Sentencias Judiciales por Fallos Contenciosos Administrativos que ordenan re liquidar pensiones de jubilación; en el caso de los expedientes enviados por segunda vez a la Fiduprevisora para que se realice el respectivo trámite de pago, primero se revisó el motivo por el cual fueron devueltos corrigiendo las inconsistencia manifestadas en las observaciones de la hoja de revisión por parte de la Fiduprevisora.

En el caso de los expedientes que son enviados a estudio y Fiduprevisora los devuelve manifestando la presencia de alguna inconsistencia, también se deben corregir y enviar nuevamente hasta obtener el respectivo visto bueno por parte de la Fiduciaria La previsora S.A; ejemplo es el de un docente que solicitó el cumplimiento de una Sentencia Judicial que ordena la reliquidación a su pensión de jubilación; esta oficina cumplió con elaborar el respectivo proyecto de Resolución que da cumplimiento a la orden judicial y se envió a estudio a Fiduprevisora, pero dicha entidad la devolvió negada aduciendo que el docente anteriormente solicitó un ajuste a su pensión de jubilación el cual fue aprobado, por lo cual, se debe tener claridad de las prestaciones relacionadas con la pensión de jubilación pagas para proceder a dar cumplimiento de la sentencia condenatoria donde no se tuvo en cuenta dicho ajuste a la pensión que fue aprobado con anterioridad (caso similar a uno presentado en el mes anterior).

Así las cosas, el docente de querer se dé cumplimiento a la Sentencia debe aclarar las prestaciones pagas relacionadas con la pensión de jubilación o desistir del ajuste concedido por Fiduprevisora tiempo atrás. Luego de informar al docente sobre la situación, éste manifestó por escrito desistir del ajuste aprobado, por lo cual se elaboró el Auto de Desistimiento de Ajuste a la Pensión de Jubilación y se envió el expediente por segunda vez a estudio en espera de obtener un Visto Bueno por parte de la Fiduciaria la Previsora y así dar cumplimiento a la Sentencia Condenatoria en mención.

7.3. TERCERA PARTE

Dando continuidad al desarrollo de la práctica jurídica social y atendiendo a los objetivos, la metodología y la estructura planteada del proyecto, en este mes se continuaron desarrollando actividades correspondientes a la cuarta fase y por otro lado, se inició con la materialización de la tercera fase encaminada al análisis y posterior actualización jurídica de los diferentes actos administrativos que la oficina emite propios para su funcionamiento, lo anterior realizando en primera medida un acercamiento mayor con cada uno de los funcionarios de la oficina para identificar específicamente la labor que desempeñan y lo que le compete a cada quien dentro de sus tareas designadas.

- **Prestar apoyo en la proyección de los diferentes Actos Administrativos y oficios emitidos por la oficina para garantizar y reconocer las prestaciones sociales de los docentes en Santander**

En esta etapa de la la Coordinadora de la oficina, la doctora Xiomar Jimenez Mora y la tutora designada, la abogada Delia Susana Almeyda Bárcenas, continuaron asignando labores jurídicas por medio de las cuales se prestaba apoyo y acompañamiento legal en los procesos que se tramitan en la oficina, los cuales tienen como fin primordial garantizar y reconocer las prestaciones sociales de los docentes del Magisterio en Santander.

Dentro de las actividades desarrolladas en esta etapa se encuentran trámites propios de cumplimientos de sentencias y de recursos de reposición; se inició el tercer mes con la proyección de unas órdenes de pago de solicitudes de cumplimiento de sentencias de fallos contenciosos administrativos relativas a la reliquidación de pensiones de jubilación; estas órdenes de pago se realizan luego de que la solicitud de cumplimiento de sentencia ha sido aprobada por la entidad fiduciaria que administra los recursos del fondo y ha quedado ejecutoriado el

respectivo acto administrativo definitivo; así en ellas se relaciona el nombre del docente, cédula de ciudadanía, tipo de prestación, número y fecha de la resolución que da cumplimiento a la sentencia, y lugar para el pago de la prestación según solicitud del docente en su notificación.

Por otro lado, se recibieron dos recursos de reposición para analizarlos y realizarles todo el respectivo trámite:

- El primer recurso de reposición se interpuso contra una resolución que negó la sustitución de una pensión de invalidez; analizando el expediente se encontró que la Fiduciaria la Previsora negó dicha sustitución pensional manifestando que luego de verificar la documentación allegada al expediente y dado que quien solicita la prestación es el padre de la docente, se realizaron las siguientes precisiones: “Se verifican las declaraciones y se evidencia que la docente era soltera sin unión marital de hecho, sin embargo se hace relación a que la docente tuvo dos hijas hoy mayores de edad. Así las cosas, existiendo beneficiarios con mayor derecho en este caso las hijas, y el hecho de que éstas ya hayan perdido la calidad de beneficiarias para sustitución prestacional por ser mayores de edad no hace que el padre de la docente pueda acceder como beneficiario a la sustitución pensional pues ya existen beneficiarios con mejor derecho como ya se dijo antes quienes no pueden acceder por no tener la edad para ello por lo que el derecho solicitado se ha extinguido”³⁶.

Al respecto, hay que recordar que para el caso planteado son disposiciones aplicables en materia de sustitución pensional la Ley 33 de 1973, Ley 44 de 1980, Ley 113 de 1985 y la Ley 71 de 1988; más exactamente el artículo 3 de la Ley 71 de 1988 donde se establece quiénes son los beneficiarios de la

³⁶ SANTANDER, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Resolución 1883 (27, noviembre, 2014). Bucaramanga, 2014.

sustitución pensional y en su numeral 3 dispone que “Si no hubiere cónyuge supérstite o compañero o compañera permanente, ni hijos menores o inválidos, la sustitución de la pensión corresponderá a los padres”³⁷.

La Fiduciaria la Previsora hace su análisis de la norma y estiman que al existir hijas, los padres de la docente no tienen derecho porque consideran a las hijas como beneficiarias con mejor derecho y que el hecho de que éstas ya hayan perdido la calidad de beneficiarias para la sustitución prestacional por ser mayores de edad no hace que el padre de la docente pueda acceder como beneficiario a la sustitución pensional, tomando dicho derecho como un derecho extinguido; lo anterior, a pesar de que la misma norma no se refiere a los hijos de manera general, sino que establece que si no hubiere “hijos menores o inválidos”, condiciones en las que claramente no se encuentran las hijas de la docente.

- El segundo recurso de reposición se interpuso contra una resolución que reconoció una pensión vitalicia de jubilación a una docente de vinculación departamental; la docente solicitó reponer la resolución porque manifiesta que para la liquidación de su pensión no tuvieron en cuenta ciertos emolumentos que durante el periodo a liquidar fueron parte del salario tales como horas extras, sobresueldos y primas recibidas. Para este caso se revisó el expediente de la docente y analizando los certificados de salarios aportados en el momento del reconocimiento de la prestación recurrida se encontró que efectivamente la docente percibió desde el año 2006 sobresueldo y en los años 2012 y 2013 horas extras.

Ahora bien, respecto a lo solicitado es preciso indicar que para la prestación reconocida son disposiciones aplicables entre otras, el artículo 81 de la Ley

³⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 71 (19, diciembre, 1988). Por la cual se expiden normas sobre pensiones y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá D.C., 1988. No. 38.624. Artículo 3, numeral 3.

812 de 2003, Decreto 3752 de 2003, Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003; según las cuales, los factores salariales para la liquidación de prestaciones en dicha vigencia son: la asignación básica, el sobresueldo y horas extras si el docente las devenga y realizó aportes sobre éstos.

Así las cosas, se elaboraron los respectivos proyectos de resolución que resuelven los recursos de reposición en mención y se enviaron a estudio a la Fiduprevisora en espera de obtener el visto bueno.

Posteriormente fue asignado desarrollar el trámite a seguir con dos solicitudes de prestaciones que habían sido enviadas a estudio a la Fiduprevisora y esta entidad las devolvió en estado negado:

- La primera trataba de una solicitud de un pago único de mesadas de sustitución pensional a herederos; dicha solicitud fue negada por parte de la Fiduprevisora debido a que el valor de la partición señalado en la Escritura Pública no correspondía con el valor real, razón por la cual se hacía necesario verificar y aclarar la inconsistencia presentada; de este modo, se realizó un oficio dirigido al abogado apoderado de los herederos donde se le informaba la situación y se solicitaba que a la mayor brevedad posible allegara el OTRO SÍ correspondiente de la Escritura Pública conforme a las observaciones hechas por la Fiduprevisora, a fin de enviar nuevamente el expediente a estudio.
- La segunda era un recurso de reposición que se interpuso contra una resolución que dio cumplimiento a una sentencia judicial; la Fiduprevisora devolvió dicha solicitud en estado negado con la observación de remitir el expediente físico completo para proceder a estudiarlo y así dar su aprobación o no. De esta manera se elaboró el envío a estudio por segunda vez a la Fiduciaria la Previsora de dicha solicitud para el respectivo visto bueno

remitiendo el expediente físico completo y seguidamente se envió comunicación al abogado apoderado informándole sobre el estado actual de su petición.

La última tarea en cuanto a la proyección de actos administrativos durante el tercer mes de práctica fue elaborar una resolución por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial con destino a reforma de vivienda a una docente nacionalizada; en dicha resolución había algo que se debía tener en cuenta; la docente anteriormente ya había solicitado en varias ocasiones la cancelación de cesantías parciales y sucedió algo particular con uno de esos anticipos: uno de ellos tenía una revocatoria parcial atendiendo a que la solicitud de cesantía era para liberación de hipoteca y el dinero desembolsado fue mayor al que se debió cancelar, por lo cual se ordenó revocar parcialmente la resolución en su artículo segundo en el sentido de indicar que se reintegró la suma de \$3.552.013,16 como devolución diferencia en crédito hipotecario que fue registrada en la base de datos. De tal modo se elaboró el proyecto de resolución y se envió a estudio por primera vez a la Fiduprevisora.

- **Reuniones con el personal que conforma la oficina del fondo prestacional del Magisterio en Santander**

Antes de finalizar el tercer mes de práctica se realizó un acercamiento con cada uno de los funcionarios de la oficina para identificar específicamente la labor que desempeñan y los oficios y actos administrativos que proyectan.

Lo anterior considerando la necesidad de cumplir a cabalidad con los objetivos planteados dentro de la propuesta presentada inicialmente; “analizar, actualizar y socializar” específicamente los formatos que permiten emitir los actos administrativos en la oficina al tramitar las solicitudes de los docentes y así cumplir con el objetivo general de “dotar a la oficina Prestacional del Magisterio en

Santander de formatos que permitan emitir sus Actos Administrativos respetando la normatividad actual”.

Al realizar la entrevista con cada uno de los funcionarios de la oficina, ellos informaron que los formatos que se utilizan fueron enviados por la entidad Fiduciaria, pero hace varios años; así que ya se cuenta con formatos que permitan emitir los actos administrativos, pero sí se hace necesario analizarlos y actualizarlos conforme a la normatividad vigente, razón por la cual, cada funcionario facilitó un modelo de cada acto administrativo y oficio que proyecta y se comenzó a desarrollar el estudio normativo correspondiente.

- **Análisis e interpretación de la información recaudada y comparación con lo implementado en la oficina del Fondo**

En primera medida, luego de recopilar toda la información, se observaron formato por formato de cada funcionario para organizarlos de tal manera que se facilitara el estudio jurídico a realizar y se llegó a la conclusión de que varios de los modelos son utilizados por todos los funcionarios, a saber: el formato de envío de expedientes a la Fiduprevisora para estudio, oficios informativos a los docentes, citación a notificación personal, notificación por conducta concluyente, notificación por aviso, envío de órdenes de pago a la Fiduprevisora, respuestas a derechos de petición, autos de archivo y autos de desistimiento expreso; todos los anteriores adecuados a la prestación solicitada.

Por otro lado, las Resoluciones de reconocimiento o no de prestaciones (acto administrativo definitivo) si bien todas cuentan con una estructura similar de un “considerando” y un “resuelve”; la parte considerativa es diferente para cada caso, pues tienen como sustento la normatividad aplicable propia de cada prestación solicitada para fundamentar su “resuelve”.

7.4. CUARTA PARTE

Durante el último mes de práctica lo primordial además de seguir aprendiendo y aportando en los trámites propios de la oficina, fue cumplir a cabalidad con todos los objetivos propuestos desde un inicio; tanto los objetivos generales como los específicos.

Inicialmente en la práctica se comenzó por “comprender la naturaleza del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio” y “emitir Actos Administrativos y oficios propios de los trámites que desarrolla la oficina”, de este modo se ejecutó uno de los objetivos generales propuestos; el cual se siguió cumpliendo hasta culminar la práctica jurídica social en la oficina: “prestar apoyo y acompañamiento legal en los procesos de la oficina que tengan como fin primordial garantizar y reconocer las prestaciones sociales de los docentes en Santander”.

Ahora bien, dando continuidad al desarrollo de la práctica y la labor que se inició en el mes anterior, estas últimas semanas fueron dedicadas a la actualización jurídica de los formatos que se utilizan en la oficina, los cuales permiten emitir los Actos Administrativos propios de los trámites que se realizan allí, respetando la normatividad que se encontraba vigente en el momento del desarrollo de la práctica, sin dejar a un lado el prestar apoyo en los procesos de la oficina.

- **Prestar apoyo en la proyección de los diferentes Actos Administrativos y oficios emitidos por la oficina para garantizar y reconocer las prestaciones sociales de los docentes en Santander**

Inicialmente se continuó prestando apoyo con los procesos que se tramitan en la oficina proyectando algunos oficios y actos administrativos, a saber:

- Tres oficios dirigidos a abogados informando que su solicitud de

cumplimiento de sentencia radicada en la oficina fue devuelta por la Fiduprevisora en estado Negado y las razones de la negación en aras de que se subsanen las inconsistencias manifestadas por la Fiduprevisora, a fin de enviar nuevamente el expediente a estudio y así proceder a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por cada fallo contencioso.

En el primer caso se negó el cumplimiento de la sentencia porque la Fiduprevisora solicita que se adjunte al expediente la constancia de ejecutoria de la aprobación de la liquidación, porque solo obra la constancia secretarial y la constancia de ejecutoria de liquidación de costas.

En el segundo caso para obtener la aprobación por parte de la Fiduprevisora S.A. se solicita allegar primera copia que preste mérito ejecutivo y que la constancia de ejecutoria del fallo debe venir en copia auténtica teniendo en cuenta que las hojas del fallo se saltan del folio 50 al 54.

La tercera solicitud trata de una pensión de jubilación y fue negada por parte de la Fiduprevisora, aduciendo que para proceder a dar cumplimiento a la sentencia condenatoria se solicita anexar la cédula de los beneficiarios de la sustitución de la pensión de jubilación y enviar a estudio con doble radicación en la página web (como Ajuste a la Pensión de Jubilación por Fallo Contencioso y otra como Ajuste a la Sustitución de la Pensión de Jubilación por Fallo Contencioso) debido a que en la sentencia condenatoria se realiza un ajuste a la pensión de jubilación de un docente que posteriormente a fallecido, por tal motivo la Fiduprevisora solicita se indique quiénes serán los beneficiarios de la sustitución de dicha pensión de jubilación con sus respectivos documentos de identificación para proceder a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el fallo contencioso.

- Se proyectaron dos actos administrativos por medio de los cuales se da

cumplimiento a sentencias de sanción moratoria y fueron enviados a estudio por primera vez a Fiduprevisora.

- Por otro lado, el mes pasado se recibieron dos recursos de reposición para analizarlos y prestar apoyo en el trámite respectivo; así las cosas, se elaboraron los proyectos de acto administrativo, los cuales fueron enviados junto con todos sus anexos a Fiduprevisora de acuerdo a las disposiciones de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005 a estudio.

Durante este mes la Fiduprevisora luego de revisar los recursos de reposición y los proyectos de acto administrativo elaborados, devolvió los expedientes con las observaciones propias de su revisión decidiendo lo siguiente:

El primer recurso de reposición (el cual se interpuso contra una resolución que negó la sustitución de una pensión de invalidez) fue negado confirmando el estudio anterior, es decir, la resolución recurrida; razón por la cual, se procedió a emitir el acto administrativo definitivo confirmando en todas y cada una de sus partes la resolución recurrida e informando que contra dicha resolución no procede recurso alguno.

El segundo recurso de reposición (el cual se interpuso contra una resolución que reconoció una pensión vitalicia de jubilación a una docente de vinculación departamental) fue aprobado en el sentido de incluir el factor salarial sobresueldo, el cual varió el salario ya que se suma ese valor en cada uno de los periodos laborados y certificados, por lo cual se procede a recurrir parcialmente la resolución citada.

Respecto a lo solicitado de la inclusión de horas extras en la liquidación, Fiduciaria la Previsora manifestó que dicho factor no es tenido en cuenta

dado que el docente es un directivo; por lo cual, se procedió a modificar conforme los argumentos planteados por la Fiduprevisora el proyecto de acto administrativo y así emitir el acto administrativo definitivo concediendo parcialmente el recurso de reposición, conforme a los motivos anteriormente expuestos.

Luego de que la tutora y la coordinadora del fondo firmaron el acto administrativo definitivo, el mismo se pasó a firma de la Secretaria de Educación Departamental y así mismo, se procede a citar a notificación personal a la docente. Una vez la resolución se encuentre ejecutoriada, se envía una copia de la misma a Fiduprevisora para iniciar el trámite de pago. Para el pago efectivo de la prestación económica Fiduprevisora elabora nóminas periódicas con la frecuencia que se requiera.

- **Análisis e interpretación de la información recaudada y comparación con lo implementado en la oficina del Fondo**

Se complementó la base de datos de Sentencias que se comenzó a elaborar al inicio de la práctica (en el primer mes) pero que por falta de datos de algunas sentencias no se pudo terminar; se trata de una base de datos en Excel de “Sentencias Unificadas de la Oficina Prestacional del Magisterio en Santander” donde se plasma toda la información de importancia de cada una de las solicitudes de cumplimiento de sentencias que llegan a la oficina, junto con su estado actual y el funcionario que la tiene a su cargo; igualmente se creó una carpeta para cada una de estas solicitudes, donde se guardó y seguirá guardando paso a paso cada trámite que se vaya realizando.

La anterior base de datos se decidió crear atendiendo a la necesidad de contar con una herramienta de búsqueda fácil y rápida que proporcione toda la información que en algún momento se llegue a necesitar debido a la cantidad de

solicitudes de cumplimientos de sentencias que llegan a la oficina y las peticiones de los apoderados o de los mismos docentes por saber en qué estado se encuentra su solicitud; al tener a la mano dicha herramienta informativa, se ha contribuido con la organización y la celeridad al momento de atender y contestar peticiones sobre cumplimientos de sentencias.

Ahora bien, la actividad principal durante este mes fue analizar si los oficios y actos administrativos emitidos por la oficina se adecuan a la normatividad vigente, y de no ser así, realizar la actualización jurídica correspondiente; a continuación se plasman las modificaciones trabajadas por formato:

- **Respuestas a derechos de petición:** respecto a la normatividad aplicable para efectos de garantizar el derecho fundamental de petición hay que recordar que si bien la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de petición, se necesita normatividad que regule los aspectos generales y especiales relativos al trámites del derecho constitucional de petición; aspectos que se encontraban regulados en los artículos 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011, los cuales fueron declarados inexequibles con efectos diferidos hasta el 31 de diciembre del año 2014 por la Corte Constitucional mediante sentencia C-818 de 2011 en esperas de que para la fecha (31 de diciembre de 2014) se contara con una Ley Estatutaria que regulara y reglamentara la materia para no caer en un grave vacío legal debido a la derogatoria del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984) ordenada por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011.

Llegada la fecha (31 de diciembre de 2014) y sin contar aún con la Ley Estatutaria, se hizo necesario investigar cuál es la normatividad que regularía la materia desde el 1 de enero de 2015 y hasta la entrada en vigencia de la ley estatutaria correspondiente. De este modo, se encontró el Concepto 2243 de fecha 28 de enero de 2015 dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil

del Consejo de Estado, donde se estableció que para dicho periodo se presenta la reviviscencia de las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y parcialmente el VIII del Decreto Ley 01 de 1984 en cuanto a ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes³⁸.

Por lo anterior, al formato utilizado en la oficina se le incluyó el fundamento jurídico por medio del cual se tramitan los derechos de petición así: “de conformidad al artículo 5 y siguientes del Decreto Ley 01 de 1984 en cumplimiento al concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de fecha 28 de enero de 2015 sobre la normativa aplicable al derecho de petición”.

- **Autos de Archivo:** En general se estaban elaborando bien, solo que algunos funcionarios identificaban al inicio del auto a la Secretaria de Educación del Departamento de Santander actuando acorde a las atribuciones que le han sido otorgadas y al final firmaba la Coordinadora Regional del Fondo de Prestaciones, lo cual se modificó en el sentido de establecer que “La Coordinadora de la Oficina del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la Secretaría de Educación Departamental de Santander en uso de sus facultades administrativas, legales y, Considerando...” y al final firma la Coordinadora el auto de archivo; también tener en cuenta lo explicado anteriormente en cuanto al derecho de petición para fundamentar el contenido del auto.
- **Autos de desistimiento expreso:** En este formato también se tuvo en cuenta lo explicado anteriormente en cuanto al derecho de petición para fundamentar el contenido del auto en el sentido de expresar que la oficina

³⁸ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 2243 (28, enero, 2015). Bogotá D.C., 2015. p. 21 y 22.

regional Acepta el Desistimiento “de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ley 01 de 1984...” el cual es firmado por la Coordinadora Regional de la misma manera que el auto anterior.

- **Formato de envío de expedientes a la Fiduprevisora para estudio:** En este formato se citaba una norma derogada (el Decreto 1775 de 1990), por lo cual dicho fundamento se actualizó así “de conformidad con los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto 2831 de 2005” los cuales establecen el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- **Oficios informativos a los docente:** Se realizó la misma actualización del formato anterior; es decir, aquí se cambió el Decreto 1775 de 1990 como fundamento jurídico, por “los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2831 de 2005”.

- **Citación a notificación personal:** Se modificó la “Nota” en dicha citación la cual se refiere a los casos en que no se pueda realizar la notificación personal; la modificación se realizó atendiendo a que algunos funcionarios aún mencionaban el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984) y otros mezclaban dicha norma con lo establecido por el CPACA (Ley 1437 de 2011) y al respecto recordemos que el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011 derogó el Decreto Ley 01 de 1984; así las cosas, quedó de esta manera “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días hábiles del envío de la presente citación, ésta se hará por medio de notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011”.

- **Notificación por aviso:** Solo se hizo entrega de un modelo para analizarlo, el cual cumplía con la normatividad vigente.

- **Resoluciones:** Al respecto se encontraron resoluciones que contenían el sustento de la normatividad aplicable para el caso en dos numerales distintos, razón por la cual se eliminó uno de los dos; en otras se encontró que otorgaba cinco días en letra y diez días en número para interponer el recurso de reposición lo cual se aclaró de conformidad al *“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso...”*³⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo otorgándose 10 días hábiles para interponer el recurso.

La formato de la Resolución que reconoce y ordena el pago de un Auxilio Funerario se encontraba pobre en cuanto al sustento de la normatividad aplicable que se nombraba en su parte considerativa, por lo cual se modificó el numeral 4 así “Que es fundamento legal para el reconocimiento y pago del Auxilio Funerario, la Ley 91 de 1989, Ley 4 de 1976, Decreto 3135 de 1968 y el Decreto 1848 de 1969.”.

Otra Resolución en su parte resolutive estipulaba que “contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación...”; lo cual no es así y se modificó porque no procede el recurso de Apelación; al respecto es preciso indicar que el Gobernador de Santander acorde con las facultades dadas por la ley y estipuladas mediante el Decreto 0182 del 19 agosto de 2008, otorgó facultades a los Secretarios de Despacho y por lo tanto, al ser delegado con estas facultades, no procede el

³⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1437 (18, enero, 2011). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial. Bogotá D. C., 2011. No. 47.956. 2011. Artículo 76.

recurso de APELACIÓN, puesto que no existe superior jerárquico, al ser el GOBERNANDOR la autoridad de mayor jerarquía Administrativa, para el caso solo procede el recurso de reposición de conformidad con la Ley 1431 de 2011.

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.**

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.”⁴⁰ (Negrilla fuera del texto original).

Por otro lado, en las resoluciones que resuelven los recursos de reposición se estaba expresando que “con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa”, situación que no es cierta, por lo cual fue eliminado dicho apartado atendiendo a que la interposición del recurso de reposición no es obligatoria, pues el único recurso obligatorio para agotar la vía gubernativa es el recurso de apelación; y de no proceder dicho recurso (el de apelación) se puede acceder directamente a la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

⁴⁰ Ibíd. Artículo 74.

- **Reuniones con el personal que conforma la oficina del fondo prestacional del Magisterio en Santander**

Finalmente, para culminar la Práctica Jurídica Social, se realizó una reunión el último día de la práctica (el 24 de marzo de 2015), donde se cumplió con el objetivo específico de “Socializar con los funcionarios de la oficina las modificaciones realizadas en materia jurídica y las pautas para proyectar los Actos Administrativos que se emiten”, se les explicó una a una las modificaciones realizadas y las observaciones encontradas al analizar los formatos, todo con el fin de mejorar el trabajo que desarrolla la oficina al tramitar las solicitudes de los docentes contando con formatos que les permiten emitir sus actos administrativos respetando la normatividad actual.

De esta manera, se puso todo el empeño para desarrollar eficaz y eficientemente la modalidad de grado hasta llegar a la etapa final, cumpliendo a cabalidad con las tareas designadas y los objetivos planteados desde un inicio.

8. OBSERVACIONES Y HALLAZGOS

Durante el desarrollo de la Práctica Jurídica Social realizada en la oficina prestacional del Magisterio adscrita a la Secretaría de Educación del Departamento de Santander se observaron ciertas problemáticas que afectan no solo a la oficina y los docentes vinculados al Fondo Nacional del Magisterio, sino que causan un perjuicio al patrimonio del estado:

- En primera medida, se observó que en la oficina siempre hay gran volumen de solicitudes radicadas por los docentes teniendo en cuenta que se manejan los 82 municipios que no están certificados en el Departamento de Santander; razón por la cual, todos los docentes que prestan sus servicios en las instituciones educativas estatales de dichos municipios tramitan sus solicitudes de prestaciones en la oficina donde fue realizada la práctica.

La oficina para tramitar toda la cantidad de solicitudes solo cuenta con 4 funcionarios de planta de nivel auxiliar y 1 profesional que es la coordinadora regional; los 4 funcionarios deben atender al público y son los encargados de revisar, recibir, estudiar y tramitar hasta su culminación el reconocimiento de las cesantías parciales, cesantías definitivas y todo lo relacionado con pensiones, labor que de por sí ya es bastante numerosa y sumado a esto no hay un abogado profesional de planta que se encargue de la actualización constante en materia jurídica teniendo en cuenta que las normas permanecen en constante cambio.

Igualmente no hay un abogado de planta para tramitar todo lo relacionado con las solicitudes de cumplimiento de sentencias, los recursos de reposición y las tutelas, razón por la cual la oficina cuenta con 4 contratistas profesionales en derecho que son un apoyo dado por la administración departamental, es decir, por la Gobernación de Santander.

Los abogados son vinculados por medio de Contrato de Prestación de servicios para que realicen todo lo relacionado con trámites en materia jurídica; pero dicho contrato siempre tiene una duración de 3, 6 o máximo 8 meses y cuando se cumple el tiempo del contrato, la oficina se queda sin apoyo jurídico propio, lo cual genera un represamiento mientras se les renueva el contrato que en el caso de algunos abogados se demora 15 días, mientras que a otros hasta más de 3 meses, situación que se presentó durante el desarrollo de la práctica debido a que algunos abogados tenían contrato hasta el mes de noviembre de 2014, quedando diciembre y enero sin el apoyo jurídico de éstos.

- Otra situación es la falta de defensa eficaz y oportuna en los procesos judiciales que se llevan en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por los trámites que se realizan en la oficina; lo anterior debido a que muchas veces no se presenta representante judicial que defienda los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atendiendo a que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es únicamente una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, correspondiéndole a la Nación - Ministerio de Educación Nacional proveer la defensa necesaria en las demandas judiciales; de este modo, cuando no se presenta representante judicial se guarda silencio en el momento oportuno de contestar las demandas, dejando pasar la oportunidad procesal para la defensa y para apelar cuando se profieren los fallos condenatorios que causan graves perjuicios al patrimonio de la Nación.

Por otro lado, las veces que se cuenta con abogado (revisando los cumplimientos de sentencias que llegaron a la oficina durante el desarrollo

de la práctica) se observa que no se está ejerciendo una defensa íntegra y eficiente que vele por los intereses de la parte demandada; por ejemplo, a la oficina nunca ha llegado un abogado que vaya a defender los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio dentro de un litigio a solicitar información o los expedientes necesarios para estudiarlos, ni para tener pruebas o conocimiento previo del caso en concreto y así saber qué fue lo que sucedió realmente.

La defensa que se está ejerciendo hoy en día, por lo menos en el departamento de Santander (cuando es que se hace uso de ella) es pobre en fundamentos jurídicos y elementos de prueba, además del desconocimiento por parte de los abogados de la normatividad específica del régimen (atendiendo a que el Magisterio tiene un Régimen Especial) y en algunas ocasiones hasta al presentarse contestaciones y defensa fuera de los términos procesales establecidos para ello.

- Por último, actualmente no se cuenta con una seguridad jurídica en materia del trámite para el reconocimiento de las cesantías definitivas y parciales atendiendo a que si bien el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó por medio de la Ley 91 de 1989, el artículo 3 en su inciso 2, el cual establece que “...El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad”⁴¹ fue reglamentado por el Decreto 2831 de 2005 consagrando el “trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio” donde se establece y reconoce un término de 15 días hábiles a la entidad territorial certificada (es decir a la oficina tramitadora

⁴¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 91 (29, diciembre, 1989). Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Diario Oficial. Bogotá D.C., 1989. No. 39.124. Artículo 3, inciso 2.

donde se desarrolló la práctica) para que luego de recibir la solicitud radicada por el docente; elabore y remita el proyecto de acto administrativo de reconocimiento a la sociedad Fiduciaria Fiduprevisora⁴² y 15 días más a dicha sociedad fiduciaria para que imparta su aprobación o indique de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación⁴³.

Lo anterior se debe a que el reconocimiento de las prestaciones sociales del Magisterio no se limitan al estudio y aprobación de una sola entidad; aquí se debe tramitar todo en la entidad territorial certificada, pero dicha entidad territorial no puede reconocer ni expedir su acto administrativo definitivo sin el previo visto bueno de la Fiduciaria La Previsora, quien actúa en su calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional del Magisterio.

Ahora bien, luego del Decreto en mención fue creada la Ley 1071 en el año 2006 como una norma general que regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, establece sanciones y fija términos.

Al respecto, durante el desarrollo de la práctica se observó lo siguiente: El Decreto 2831 de 2005 (el cual se nombra en todas las resoluciones que se profieren para reconocimiento de prestaciones sociales) es una norma de carácter especial, que regula el trámite de las solicitudes de reconocimiento de las prestaciones sociales del Magisterio; la Ley 1071 de 2006 es una norma de carácter general que regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos en general.

⁴² COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 2831 (16, agosto, 2005). Por el cual se reglamentan el inciso 2º del artículo 3º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá D.C., 2005. No. 46.003. Artículo 3, numeral 3.

⁴³ *Ibíd.*, Artículo 4, inciso 2.

El Decreto 2831 de 2005 consagra 30 días en total (15 días para la entidad territorial y 15 para la entidad fiduciaria) para que se profiera la Resolución definitiva de la solicitud radicada por el docente y no contempla sanción alguna para la entidad por mora, sanción moratoria que tampoco se encuentra contemplada en la Ley 91 de 1989; por otro lado, la Ley 1071 de 2006 establece solo 15 días en total para el reconocimiento y la sanción moratoria por la demora en el pago de las cesantías; es decir, existe una situación de incompatibilidad con dichas normas, donde las normas se excluyen mutuamente en esos aspectos y al aplicar una de ellas, se niega la aplicación de la otra y todas están vigentes actualmente.

Así las cosas, existe un conflicto normativo grave, donde no se tiene claridad sobre el ámbito de aplicación de la Ley 1071 de 2006 al ser destinatarios los servidores públicos y así, no saber si le aplica o no a los docentes afiliados al Magisterio por ellos pertenecer a un régimen especial; por lo cual, actualmente cada despacho judicial está haciendo su interpretación del tema tomando su posición al respecto y presentándose casos donde conceden o niegan la sanción moratoria dependiendo del despacho al que le corresponda la demanda por reparto atendiendo a que no hay claridad al respecto.

En este punto, debido a que en la oficina se presentan muchas solicitudes de cumplimiento de sentencias condenatorias por sanciones de mora en el pago de cesantías; se revisaron algunas sentencias y se encontró que efectivamente esos jueces están tomando como fundamento para fallar la Ley 1071 de 2006 y en muchas ocasiones aparte del problema de interpretación en cuanto a las normas a aplicar, tampoco tienen claridad sobre el ente al que deben imponer la sanción, muchas veces imponiéndola a quien no corresponde; como por ejemplo, a la Gobernación de Santander.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en Santander es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, administrada por una entidad fiduciaria llamada Fiduprevisora S.A. El Fondo Nacional cuenta con unas oficinas en cada uno de los municipios territoriales certificados del país, las cuales son las encargadas de tramitar las solicitudes de sus docentes.

El desarrollo de la Práctica Jurídica Social en la Oficina Prestacional del Magisterio en Santander logró en primera medida prestar un apoyo jurídico efectivo en los trámites propios de la oficina y más teniendo en cuenta que la práctica se realizó en el periodo de fin y principio de año, justo cuando más trabajo había y con menos funcionarios se contaba. Por otro lado, el apoyo no fue solo para la oficina, sino también para el estudiante practicante al permitírsele contar con un espacio como éste gracias al Convenio de Cooperación celebrado entre el Departamento de Santander y la Universidad Industrial de Santander donde se pudo poner en práctica los conocimientos y habilidades adquiridas durante la carrera universitaria antes de salir al mundo profesional.

El ejercicio del derecho más allá de la teoría es esencial que se respete y se materialice en el día a día, situación que se presentó también con la actualización jurídica de los formatos que se manejan en la oficina, donde gracias a cada una de las tareas desempeñadas se aplicaron especialmente conocimientos en derecho laboral y en derecho administrativo, lo cual sirve para orientar al estudiante acerca de sus preferencias en cuanto a las ramas del derecho poco antes de ser profesional.

Por otro lado, la oficina debería contar por lo menos con un abogado fijo y permanente, para evitar que el trabajo se represe cuando se cumple el término del contrato de prestación de servicios que vincula a cada abogado actualmente.

Igualmente es importante que se tenga un mejor control de los procesos judiciales que se inician en su contra para que se haga uso del derecho de defensa de manera oportuna y eficaz evitando tantas condenas en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, las cuales en últimas solo causan un detrimento grave al patrimonio del estado.

De la mano con lo anterior va la necesidad de solucionar el tema de las antinomias en el derecho con ocasión al Decreto Reglamentario 2831 de 2005 de la Ley 91 de 1989 (Ley que constituye el régimen legal especial del Magisterio) y la Ley 1071 de 2006 en cuanto a los términos para el reconocimiento de las cesantías parciales y cesantías definitivas, y además en cuanto a la sanción moratoria consagrada en la Ley 1071 de 2006 pero no en el Decreto 2831 de 2005, ni en la Ley 91 de 1989.

Si bien es cierto que los jueces “en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”⁴⁴, por lo cual habría que entrar a analizar los criterios de jerarquía, especialidad y temporalidad de las normas, además del “principio de favorabilidad” para determinar la aplicabilidad o no de la sanción moratoria atendiendo a que en términos sancionatorios opera el principio de interpretación restrictiva de la norma, por tanto no se podría pretender hacer extensiva una sanción establecida en una norma general para un procedimiento que se encuentra regulado en una norma especial que no la contempla.

⁴⁴ COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA. 1991. Artículo 230.

Así las cosas, para la aplicación de la Ley 1071 de 2006 a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio aún no existe una sentencia de unificación o línea jurisprudencial consolidada que configure precedente⁴⁵; por lo cual, se podría pensar como una primera alternativa para solucionar dicha incompatibilidad en la posibilidad de que el Departamento Administrativo de la Función Pública dé su concepto en cuanto a la interpretación que se le debe dar a dichas normas; analizando todos los criterios y principios que se involucran en el tema.

⁴⁵ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda – Subsección “A”. Radicación No. 11001-03-15-000-2012-00947-00 (05, julio, 2012). Consejero Ponente Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Bogotá, D.C.

BIBLIOGRAFÍA

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 115 (08, febrero, 1994). Por la cual se expide la Ley General de Educación. Diario Oficial. Bogotá D.C., 1994. No. 41.214.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1437 (18, enero, 2011). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial. Bogotá D. C., 2011. No. 47.956.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 71 (19, diciembre, 1988). Por la cual se expiden normas sobre pensiones y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá D.C., 1988. No. 38.624.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 91 (29, diciembre, 1989). Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Diario Oficial. Bogotá D.C., 1989. No. 39.124.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 962 (08, julio, 2005). Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. Diario Oficial. Bogotá D.C., 2005. No. 45.963.

COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 2243 (28, enero, 2015). Bogotá D.C., 2015.

COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda – Subsección “A”. Radicación No. 11001-03-15-000-2012-

00947-00 (05, julio, 2012). Consejero Ponente Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Bogotá D.C., 2012.

COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA. 1991.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena. Sentencia C-1436 (25, octubre, 2000). Bogotá D.C., 2000. M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena. Sentencia C-620 (30, junio, 2004). Bogotá D.C., 2004. M.P. Dr. Jaime Araújo Rentería.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena. Sentencia C-892 (02, diciembre, 2009). Bogotá D.C., 2009. M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Sentencia de julio 18 de 1985.

COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Preguntas Frecuentes. En: http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-190666_archivo_pdf_faq_prestaciones.pdf Consultado el 22 de abril de 2015.

COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 2831 (16, agosto, 2005). Por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá D.C., 2005. No. 46.003.

GOBERNACIÓN DE SANTANDER. En: <http://www.santander.gov.co/> Consultado el 21 de abril de 2015.

SANTANDER. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. En:
<http://www.santander.gov.co/index.php/secretaria-de-educacion> Consultado el 21
de abril de 2015.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. En:
[http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/nosotros/nuestra-empresa/quienes-
somos.html](http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/nosotros/nuestra-empresa/quienes-somos.html) Consultado el 21 de abril de 2015.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Manual Operativo para el Trámite de
Prestaciones Económicas.


FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., memorias seminario taller Prestaciones
Económicas, 1997.

ANEXOS

Anexo A. Radicación Única Prestaciones del Magisterio



The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying "nurf.fomag.gov.co". The page features a blue header with a tab labeled "----- RADICACION PREST x". Below the header, there is a central graphic with a key and a wrench icon, and the text "ACCESO AL SISTEMA". Underneath this graphic is a login form with two input fields: "Login Usuario:" containing the text "nurf68000" and "Clave:" containing a series of dots. Below the form is a button labeled "INGRESAR".



The screenshot shows the main dashboard of the system. The browser address bar displays "nurf.fomag.gov.co/index03.php". The page features a blue header with the "Fiduprevisora" logo and the slogan "Valores que hacen diferencia". Below the header, there is a navigation menu on the left side with options: "Manual de Usuario", "Información Básica", "Radicaciones", "Docente", and "Consulta". The main content area displays "BIENVENIDO AL SISTEMA" and a paragraph of text: "Al lado izquierdo encuentra un menú con las opciones del sistema, cuando se 'ubique' en una opción le dará una pequeña descripción de la opción. Para avanzar por los campos de una pantalla presione la tecla TAB como se indica en la gráfica." Below this text is a button labeled "INGRESAR". At the bottom of the page, there is a footer with the "Fiduprevisora" logo and the text "RADIACIÓN DE EXPEDIENTES FONDO DE PRESTACIONES".

ENTE CERTIFICADO ----- x

nurf.fomag.gov.co/index03.php

Fiduprevisora
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

Respeto

RADICACIÓN DE EXPEDIENTES FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Información Docente ?

Tipo Documento:	Sel.TipoDcto ▾		
Nro. Identificación:	<input type="text"/>	Sexo:	Seleccione ▾
Sitio Expedicion Documento (Depto y Mcpio)	Seleccione Departamento ▾ Seleccione... ▾		
Nombres Docente:	1ro. <input type="text"/>	2do. <input type="text"/>	
Apellidos: (1o. y 2o. o de Casada)	1er. <input type="text"/>	2do. <input type="text"/>	
Fecha Nacimiento:	dd/mm/aaaa <input type="text"/>	Fecha Fallecimiento:	dd/mm/aaaa <input type="text"/>
Dirección:	<input type="text"/>		
Sitio de Residencia (Depto y Mcpio)	Seleccione Departamento ▾ Seleccione... ▾		
Teléfonos:	<input type="text"/>		
E-mail:	<input type="text"/>		

Manual de Usuario
Informacion Basica
Radicaciones
Docente
Consulta Radicacion

Insertar Consultar Limpiar

Anexo B. Sistema de Gestión de Procesos y Documentos FOREST

BIENVENIDO!

Sistema de Gestión de Procesos y Documentos SIGESPRO

Acceso digital a los procesos y documentos.
 Información oportuna y confiable de los trámites.
 Mejora del servicio al ciudadano.
 Seguimiento y control en línea a los procesos y los trámites.
 Indicadores de cumplimiento de los procesos.
 Cero pérdidas de información y documentos.
 Concentración en el trabajo.
 Coordinación entre los participantes de los procesos.

Ingresar al sistema

Usuario:

Contraseña:

Ingresar

Radicación Inicial	Trámite	Actividad	Comentario	Tercero	Asignación	Vence	Número	Expedier	Proceso	Descripción	Estado	Asignado Por	Termino Inicial	Último radicado	Tipo document
20150053190	NULIDAD Y RESTABL DEL DERECH	Proyectar documentos para comunicacion	se traslada por competencia anexo doc a sentencia para enviar a vb fidu	-----	2015-04-09 09:32	2015-04-28	837186		PROCESO SECRETA DE EDUCACION TEMATIC DE 15 DIAS V1.0	Proceso creado por radicación	Normal	XIOMAR JIMENEZ MORA	2015-04-23 00:00		
20150053202	NULIDAD Y RESTABL DEL DERECH	Proyectar documentos para comunicacion	se traslada por competencia anexo doc a sentencia para enviar a vb fidu	-----	2015-04-09 09:31	2015-04-28	837196		PROCESO SECRETA DE EDUCACION TEMATIC DE 15 DIAS V1.0	Proceso creado por radicación	Normal	XIOMAR JIMENEZ MORA	2015-04-23 16:11		

Anexo C. Hoja de Revisión Fiduprevisora S.A.

HOJA DE REVISION

PRESTACION FALLO CONTENCIOSO AJUSTE A LA PENSION DE JUBILACION
 OFICINA REGIONAL SANTANDER

APellidos	-----	IDENTIFICADOR	-----
NOMBRES	-----	NRO. RADICACION	-----
DOCUMENTO	-----	CC FECHA RADICACION	-----
VINCULACION	-----	FECHA RECIBO	-----
PTE RECURSOS	-----	FECHA ESTUDIO	-----
PLANTEL	-----		
		FECHA STATUS	
		FECHA EFECTOS	
		MESADA FECHA STATUS	0
		MESADA FECHA EFECTIVIDAD	0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRES BENEFICIARIO	(%)	PARIENTESCO	REPRESENTANTE
CEBULA	-----	-----	-----	-----	-----
ESTADO	NEGADA				

NO PROCEDE EL AJUSTE A LA PRESTACION

OBSERVACIONES

RADICACION PAGINA WEB -----

PARA PROCEDER A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CONDENATORIA, SE SOLICITA QUE:

.....
 FIRMA DEL REVISOR ()

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con La Sentencia Unificada SP-01 2002, el Decreto 2811 de 2005 y el estatuto de Fiducias suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora.